

II - ARABAKO LURRALDE  
HISTORIKOAREN TOKI ADMINISTRAZIOA

## URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA

## Behin betiko onestea 2024ko ekitaldirako aurrekontua

Urbideko batzar orokorrak, 2023ko azaroaren 27an egindako bilkura berezian, erabaki zuen hasierako onespena ematea erakunde honen 2024ko ekitaldirako aurrekontuari.

Bat etorri Arabako Lurralde Historikoko Toki Erakundearen Aurrekontuei buruzko otsailaren 9ko 3/2004 Foru Arauak 15. artikuluan xedatutakoarekin, hasierako erabaki hori ALHAOren 2023ko abenduaren 15eko alean (145. zenbakia) argitaratu ondoren, eta ez denez inolako erreklamazio edo oharrik aurkeztu, hartarako ezarritako legezko epean, 2024ko ekitaldirako aurrekontu orokorrari hasierako onespena eman zion erabakiaren aurka, aurrekontu hori eta aurrekontu plantilla behin betiko onetsita geratzen dira, eta argitara ematen dira guztiek jakin dezaten. Hona hemen laburpena, kapituluka:

KOD.	APLIKAZIOA	2024KO AURREKONTUA (€)
34.001	EDATEKO URAREN HORNIKUNTZA GOI SAREAN	347.000
39.900	BESTELAKO HAINBAT DIRU SARRERA	28.000
39.910	BANAKETA	3.396.000
39.920	SANEAMENDUA	2.406.000
39.930	ARAZKETA	19.000
30.000	TASAK ETA BESTELAKO DIRU SARRERAK	6.196.000
Eragiketa arruntak, guztira		6.196.000
71.101	URA ETA EUSKO JAURLARITZAREN EBEPE HITZARMENA	500.000
70.000	KAPITAL TRANSFERENTZIAK	500.000
Kapital eragiketak, guztira		500.000
<b>GUZTIRA, ORO HAR</b>		<b>6.696.000</b>

SAILKAPEN EKONOMIKOA	2024KO AURREKONTUA (€)
1. Langileak	308.300
2. Ondasun arruntan eta zerbitzuen gastuak	5.344.163
3. Finantza gastuak	23.775
4. Transferentzia arruntak	411.900
GASTU ARRUNTAK, GUZTIRA	6.088.138
6. Inbertsio errealak	607.862
KAPITAL GASTUAK, GUZTIRA	607.862
<b>GASTUAK, GUZTIRA</b>	<b>6.696.000</b>

## LANGILEEN ERANSKINA: URBIDEREN 2024KO AURREKONTU PLANTILLA

LANPOST. KODEA/ CÓDIGO DE PUESTO	LANPOSTUA (AZALPENA)/ DESCRIPCIÓN PUESTO	LANPOSTUAK TALDEKA/ PUESTOS POR GRUPO					LANPOST., GUZTIRA TOTAL PUESTOS
		A	B	C	D	E	
001	ZUZENDARI TEKNIKOA	A1					1
002	BIGARREN MAILAKO SAREETAKO TEKNIKARIA	A2					1
003	ADMINISTRARI LAGUNTZAILEA					C1	1
004	ADMINISTRAZIO OROKORREKO TEKNIKARIA	A1					1
		3				1	4

Ribabellosa, 2024ko urtarrilaren 10a

*Lehendakaria*

**JULEN IBARROLA GOBANTES**

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA- CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA

#### Aprobación definitiva de presupuesto para el ejercicio 2024

La Asamblea General de Urbide, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, una vez publicado dicho acuerdo inicial en el BOTHA del viernes 15 de diciembre de 2023 número 145, y no habiéndose presentado reclamaciones ni observaciones contra el acuerdo de aprobación inicial dentro del plazo legalmente conferido, el presupuesto general para el ejercicio 2024 queda definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos, así como la plantilla presupuestaria, que se hacen públicos para el general conocimiento.

COD	APLICACIÓN	PPTO. 2024 (€)
34.001	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA	347.000
39.900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	28.000
39.910	DISTRIBUCION	3.396.000
39.920	SANEAMIENTO	2.406.000
39.930	DEPURACION	19.000
30.000	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.196.000
Total de operaciones corrientes		6.196.000
71.101	CONVENIO PERTE URA EJ-GV	500.000
70.000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500.000
Total de operaciones de capital		500.000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>6.696.000</b>

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PPTO. 2024 (€)
1. Personal	308.300
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.344.163
3. Gastos financieros	23.775
4. Transferencias corrientes	411.900
TOTAL GASTO CORRIENTE	6.088.138
6. Inversiones reales	607.862
TOTAL GASTO CAPITAL	607.862
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.696.000</b>

## ANEXO PERSONAL: PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE URBIDE AÑO 2024

LANPOST. KODEA/ CÓDIGO DE PUESTO	LANPOSTUA (AZALPENA)/ DESCRIPCIÓN PUESTO	LANPOSTUAK TALDEKA/ PUESTOS POR GRUPO					LANPOST., GUZTIRA TOTAL PUESTOS
		A	B	C	D	E	
001	DIRECTOR TÉCNICO	A1					1
002	TÉCNICO DE REDES SECUNDARIAS	A2					1
003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					C1	1
004	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GRAL.	A1					1
		3				1	4

Rivabellosa, 10 de enero de 2024

*El Presidente*

**JULEN IBARROLA GOBANTES**

**URBIDE**

**ARABAKO UR PARTZUERGOA**  
**CONSORCIO DE AGUAS DE ALAVA**

**PROYECTO DE**  
**PRESUPUESTO**  
**EJERCICIO 2024**

**MEMORIA**

## Contenido

1	INTRODUCCION Y OBJETO.	2
1.1	CONSTITUCIÓN.	2
1.2	FINES DEL CONSORCIO.	2
1.3	ENTIDADES QUE FORMAN EL CONSORCIO.	2
2	ACTIVIDADES GENERALES. SERVICIOS PRESTADOS.	3
3	PRINCIPALES REALIZACIONES DURANTE 2023	3
4	OBJETIVOS GENERALES PARA 2024.	4
5	REGIMEN PRESUPUESTARIO	4
6	EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	5
7	CONTENIDO.	5
8	ESTADO DE INGRESOS.	6
8.1	INGRESOS CORRIENTES.	6
8.1.1	Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.	6
8.1.2	Capítulo 4.- Transferencias corrientes.	7
8.2	INGRESOS DE CAPITAL.	7
8.2.1	Capítulo 7.- Transferencias de capital.	7
9	ESTADO DE GASTOS.	7
9.1	PROGRAMAS FUNCIONALES.	7
9.2	CLASIFICACION.	8
9.3	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:	9
9.3.1	Gasto Corriente:	9
9.3.2	Gastos de capital:	11
9.4	CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS.	12
9.4.1	Servicios Públicos Básicos. Bienestar Comunitario	12
9.4.2	Actuaciones de carácter general.	13

ANEXO I: ENTIDADES CONSORCIADAS

ANEXO II: DESCRIPCION PROGRAMAS FUNCIONALES DE GASTO.

ANEXO III DE INVERSIONES / CRÉDITOS DE COMPROMISO

ANEXO IV DE CRÉDITOS AMPLIABLES

ANEXO V - SUBVENCIONES.

ANEXO VI - DE TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS, CORRIENTES Y DE CAPITAL.

ANEXO VII DE ENDEUDAMIENTO.

ANEXO VIII DE PERSONAL

## **1 INTRODUCCION Y OBJETO.**

El presente documento constituye la memoria que acompaña los Presupuestos del Consorcio de Aguas de Álava para el ejercicio 2024 y ofrece una visión general de Urbide de sus actividades y objetivos fundamentales.

Recoge un análisis tanto de las modificaciones que presentan respecto al ejercicio anterior, incidiendo en las más significativas, como del contenido de cada uno de ellos y de las demás medidas incluidas en la norma de ejecución.

### **1.1 CONSTITUCIÓN.**

El 15 de enero de 2019 se formalizó la modificación estatutaria del Consorcio de Aguas de Álava "URBIDE", fruto del diagnóstico elaborado por Diputación Foral de Álava (DFA) dentro del "Plan Director de Abastecimiento y Saneamiento 2016-2026", sobre la gestión del ciclo del agua en el Territorio Histórico de Álava (THA), que concluye con la necesidad de impulsar un nuevo modelo de gestión que ayude a dar cumplimiento al marco legal establecido, dando así un paso más hacia la reorganización y mejora de la eficiencia y garantía a todos los niveles de los servicios del Ciclo Integral del Agua prestados en este Territorio Histórico.

Su existencia responde a la necesidad de trabajar por lograr la cohesión, la solidaridad y el equilibrio territorial en cuanto a la prestación de los servicios del ciclo integral del agua y el coste a abonar por dicha prestación.

Este Consorcio tiene un ámbito de actuación con posibilidad o vocación de abarcar todo el THA, de tal forma que cualquier ente gestor alavés puede, si así lo desea, integrarse en el mismo y beneficiarse de los servicios prestados por él.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos del Consorcio determinan su adscripción a la DFA, con todo lo que ello implica en relación con su régimen presupuestario, contabilidad y control a ejercer por dicho Ente Foral.

### **1.2 FINES DEL CONSORCIO.**

Son fines del Consorcio el establecimiento y la explotación de la infraestructura de los servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento, en su más amplia acepción. Lo anterior, en una condiciones óptimas y adecuadas, así como de conformidad con la normativa vigente.

También podrá prestar servicios a entidades, personas físicas y o jurídicas no pertenecientes al mismo o, siendo pertenecientes, por servicios distintos a aquellos cuya gestión le fue encomendada por aquéllas, siempre que previamente quede garantizada la correcta y eficiente prestación a los usuarios de las entidades que conforman y por los servicios consorciados.

Del mismo modo, el consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades de fuera del THA en orden a la prestación de los servicios vinculados a la gestión integral del agua a o desde las mismas.

### **1.3 ENTIDADES QUE FORMAN EL CONSORCIO.**

En el tiempo transcurrido desde el inicio de sus actividades se ha producido un despliegue en el THA al mismo tiempo que se ha ido ampliando funcionalmente su actividad al ciclo integral del agua urbana.

Actualmente son 108 entidades las que conforman Urbide, con previsión de nuevas incorporaciones. En el ejercicio 2024, Urbide prestará los servicios del ciclo integral del agua a 106 entidades. Las dos entidades restantes reciben servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración en alta.

En el Anexo I se relacionan las Entidades Consorciadas.

## **2 ACTIVIDADES GENERALES. SERVICIOS PRESTADOS.**

El Consorcio presta los servicios directamente relacionados con el ciclo integral del agua en lo referido:

- 1) Al abastecimiento de agua que incluye los servicios de “aducción” (o abastecimiento en red primaria) y “distribución” (abastecimiento en red secundaria).
  - a) Abastecimiento de Agua en Red Primaria, Suministro en “Alta” o Servicio de Aducción: Comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta grandes usuarios finales o hasta los depósitos cabecera de la red de distribución.
  - b) Abastecimiento de Agua en Red Secundaria, Suministro en “Baja” o Servicio de Distribución: Comprende las funciones de almacenamiento en depósitos (del agua suministrada en red primaria) y reparto mediante tuberías hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los/las usuarios/as finales (domicilios, comercios, industrias y demás establecimientos).
- 2) Al saneamiento, los de “intercepción/depuración” (saneamiento en red primaria) y “saneamiento” (saneamiento en red secundaria).
  - a) Saneamiento en Red Primaria o Servicio de Intercepción y Depuración: Comprende los colectores e interceptores generales (que conectan el saneamiento con las estaciones depuradoras de aguas residuales), los sistemas de depuración (con todas sus instalaciones anejas de tratamiento y eliminación de residuos), y los emisarios (que devuelven el agua depurada al medio acuático receptor).
  - b) Saneamiento en Red Secundaria o Saneamiento: Recoge las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales de las acometidas domiciliarias o industriales, o de imbornales y sumideros y las vierte a la red primaria de saneamiento o, en su caso, en el medio acuático natural.

## **3 PRINCIPALES REALIZACIONES DURANTE 2023.**

Las principales actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de 2023 son las que siguen:

- Modificación de estatutos.
- Modificación de la ordenanza técnica de prestación del servicio de saneamiento.
- Valoración de puestos de trabajo de Urbide.
- Modificación de RPT: Creación de puesto Técnico de Administración General.
- Convenios de colaboración con:
  - DFA para la explotación, conservación y mantenimiento de EDARes.
  - URA: Primera fase de desarrollo del proyecto de integración de instalaciones en el sistema de supervisión de Urbide.
  - URA y DFA para la explotación de las obras del abastecimiento a Sobrón.

- AMVISA para el abastecimiento de los concejos de Betolaza, Durana, Luko, Mendibil, Ullibarri Gamboa y Zurbano.
- Consorcio de Aguas de la Llanada-Sierra de Elgea para la explotación de infraestructuras confluyentes y del servicio de abastecimiento de agua.
- Ayto. de Amurrio: obras de nuevo bidegorri y prolongación de red de aguas fecales entre la calle Aresketa y la calle Etxegoien.
- Ayto. de Llodio: obras de red de saneamiento de San Juan a Larragibel.
- Ayto. de Llodio: obras del proyecto de renovación parcial de la red de agua potable de la calle Lamuza.
- Ayto. de Llodio: obras del proyecto de reposición y ampliación de la red de saneamiento en diversos tramos.
- Subrogación en los convenios de colaboración entre entes consorciados y el extinto CAKU para la ejecución de las obras amparadas por el Plan Foral de Obras y Servicios (PFOS).

#### **4 OBJETIVOS GENERALES PARA 2024.**

El escenario que afronta Urbide es su consolidación a futuro, tanto en lo referido a la efectiva prestación de los servicios del ciclo del agua, como en la incorporación de los nuevos y futuros socios.

Los principales objetivos que persigue son los siguientes:

1. Afianzamiento operativo de URBIDE en cuanto a la integración de la explotación y la organización de los servicios se refiere.
2. Asegurar la garantía en el servicio, tanto en calidad como en cantidad del recurso, dentro de unos costes razonables y siguiendo los principios de eficiencia y eficacia.
3. Adecuación de la prestación de servicios, así como de infraestructuras e instalaciones, a la normativa vigente mediante las actuaciones inversoras necesarias.
4. Extensión de la prestación del ciclo integral del agua urbana a todos los consorciados.

Para ello se están realizando las oportunas actuaciones que sirven para alcanzar estos compromisos. Entre estas se desarrollan los estudios y tareas para dotar al Consorcio de los elementos de organización material y personal, contables, presupuestarios, tributarios y administrativos necesarios para la prestación de los servicios a las entidades consorciadas y sus abonados, así como la determinación de la estructura técnico-administrativa organizativa requerida para la prestación del servicio a los entes consorciados.

#### **5 REGIMEN PRESUPUESTARIO**

Se aplica a URBIDE del marco presupuestario, contable y de control establecido por la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de la Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

La Orden Foral 488/2021, de 29 de julio, de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, sobre modificación del Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, señala que Urbide es un consorcio cuyos actos no están sujetos al poder de decisión de DFA, sino que es un consorcio adscrito a DFA. En consecuencia, Urbide no es un consorcio foral y, por tanto, no queda sujeto al Plan de Auditorías de DFA; motivo por el que se le excluye del mismo.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, los consorcios adscritos a alguna entidad del sector público foral no sujetos a su poder de decisión por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en las letras a) a e) del apartado 2 del artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la

consideración de entidad controlada por la Diputación Foral de Álava (DFA). Los presupuestos de estos consorcios acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava (THA).

El acuerdo 458/2023, de 26 de julio del Consejo de Gobierno Foral, aprueba las directrices económicas y técnicas sobre la elaboración de los presupuestos generales para el ejercicio 2024 de los entes integrantes del sector público foral del THA.

## **6 EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**

Con base en la previsión de cierre del ejercicio de 2023 y las consideraciones sobre el desarrollo de la actividad en 2024 se ha llevado a cabo un análisis preliminar del balance de gastos e ingresos del presupuesto 24 en el que inicialmente se observa un déficit de 281.732€.

Sin perjuicio de las medidas que en su momento puedan disponer los órganos de gobierno competentes en la aprobación presupuestaria, en primera instancia se identifican al menos tres posibilidades para la corrección del desequilibrio presupuestario: aumento de la tarifa de tasas, establecimiento de un convenio de financiación de déficit con DFA dando continuidad al mantenido en el último cuatrienio y reducción de los gastos.

Toda vez que de acuerdo con la normativa presupuestaria no se pueden aprobar presupuestos deficitarios y con objeto de presentar en los plazos para ello previstos el anteproyecto de presupuesto de Urbide que ha de acompañar a título informativo los presupuestos generales de la DFA, se propone la aplicación de un coeficiente de reducción los gastos de -4.9% en las partidas de gasto corriente correspondientes con los capítulos 2 bienes corrientes y servicios y 3 gastos financieros. Bajo esta premisa se desarrolla el presente proyecto de presupuesto.

## **7 CONTENIDO.**

Según lo previsto por la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del THA, el Presupuesto General del Consorcio de Aguas contiene:

1. Un estado de ingresos estimativo de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Un estado de gastos comprensivo de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones, tanto de pago como de compromiso.
3. Cuadros descriptivos de programas funcionales.
4. Una memoria explicativa del contenido del Presupuesto.
5. Un anexo de créditos de compromiso aprobados y utilizados.
6. Un anexo de las inversiones.
7. Un anexo de endeudamiento.
8. Un anexo de transferencias corrientes.
9. Un anexo de personal.

## 8 ESTADO DE INGRESOS.

Se acompaña un estado de ingresos estimativo de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio.

El Estado de Ingresos del presupuesto del consorcio se compone de:

1. Recursos obtenidos en operaciones corrientes de suministro y depuración de volúmenes de agua, establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como de aquellos que provienen de la realización de actividades de la competencia local.
2. Ingresos de carácter no ordinario, derivados de transferencias de capital.

<b>COD</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>PPTO. 2024 (€)</b>
34.001	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA	347.000
39.900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	28.000
39.910	DISTRIBUCION	3.396.000
39.920	SANEAMIENTO	2.406.000
39.930	DEPURACION	19.000
<b>30.000</b>	<b>TASAS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>6.196.000</b>
	<b>Total de operaciones corrientes:</b>	<b>6.196.000</b>
71.101	CONVENIO PERTE URA EJ-GV	500.000
<b>70.000</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>500.000</b>
	<b>Total de operaciones de capital:</b>	<b>500.000</b>
	<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>6.696.000</b>

### 8.1 INGRESOS CORRIENTES.

Con respecto al ejercicio anterior se prevé un decremento de los ingresos totales atribuible fundamentalmente a la sobrestimación de los volúmenes registrados de agua a distribuir en el presupuesto del ejercicio 23, así como a la finalización del convenio de colaboración técnico-financiera entre la DFA y Urbide.

#### 8.1.1 Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.

Atendiendo al criterio de un único precio de los servicios domésticos del agua en el THA y tomando como base el compromiso adquirido por Urbide de aplicar unas tarifas que, como máximo, iguallen a las aprobadas por AMVISA no se prevé el incremento tarifario en el ejercicio, ya que esta Entidad ha mantenido congeladas sus tarifas para los ejercicios 23 y 24.

En la siguiente tabla se muestran los ingresos por uso previstos para el ejercicio 2024. La estimación de estos se ha realizado con base en los ingresos por tarifa de los cuatro últimos trimestres recaudados salvo el caso de 51 de los núcleos de la Cuenca del Ebro, de los que a la fecha de estimación se dispone

de información de tres trimestres. Para su incorporación al presupuesto de ingresos los valores se han redondeado a la baja.

INGRESOS 2024	Contratos	ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCION	SANEAMIENTO	DEPURACION	OTROS	SUMA BASES
Alta	11	347.011	-	-	19.152	-	366.163
Laudio Loldio	9.384		1.029.675	829.968	-	7.626	1.867.269
Amurrio	5.156		896.481	401.191		10.544	1.308.215
Salvatierra Agur	3.092		436.406	320.637		3.680	760.723
Aiara	1.995		241.077	170.931	-	1.089	413.097
Alegria - Dulantzi	1.446		100.068	116.634	-	1.157	217.858
Artziniega - Arteaga	1.219		166.448	118.320	-	576	285.344
Pueblos CH Ebro	4.630		526.519	449.056	-	4.035	979.610
<b>TOTALES</b>	<b>26.933</b>	<b>347.011</b>	<b>3.396.674</b>	<b>2.406.737</b>	<b>19.152</b>	<b>28.706</b>	<b>6.198.280</b>

### 8.1.2 Capítulo 4.- Transferencias corrientes.

Para 2024 no se ha considerado el ingreso por el convenio técnico financiero de cobertura de déficit con DFA expirado en junio de 2023.

## 8.2 INGRESOS DE CAPITAL.

### 8.2.1 Capítulo 7.- Transferencias de capital.

Se considera el convenio con Gobierno Vasco a través de URA – Ur Agentzia para la ejecución de la primera fase de desarrollo del proyecto de integración de instalaciones en el sistema de supervisión de Urbide. Corresponden con la primera fase del reparto de fondos del PERTE de digitalización del ciclo integral del agua: municipios menores de 20.000 habitantes. Se prevé la transferencias en función del avance de la ejecución de las obras en los ejercicios 2024 y 2025.

## 9 ESTADO DE GASTOS.

### 9.1 PROGRAMAS FUNCIONALES.

A continuación, se detallan los programas funcionales en los que se clasifica el presupuesto, atendiendo a lo establecido en el Decreto Foral 54/2014, de 21 de octubre, por el que se modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las Entidades Locales de Álava.

ÁREA DE GASTO	POLÍTICA DE GASTO	GRUPO DE PROGRAMA	PROGRAMA		
1. Servicios Públicos Básicos	16 Bienestar Comunitario	160. Alcantarillado	160.21 Alcantarillado CC. Cantábricas.		
			160.25 Alcantarillado Laudio.		
			160.28 Alcantarillado CC. Mediterráneas.		
		161. Abastecimiento domiciliario de agua potable			161.11 Aducción CC. Cantábricas.
					161.18 Aducción CC. Mediterráneas.
					161.21 Distribución CC. Cantábricas.
					161.25 Distribución Laudio.
					161.28 Distribución CC. Mediterráneas.
					161.31 Calidad.
		166. Evacuación y tratamiento de aguas residuales			166.21 Depuración CC. Cantábricas.
					166.25 Depuración Laudio.
					166.28 Depuración CC. Mediterráneas.
9. Actuaciones de carácter general.	91. Órganos de Gobierno	912. Órganos de Gobierno.	912.00 Órganos de Gobierno.		
			92. Administración General	920. Administración General	920.11 Administración General.
	920.21 Atención Usuario General.				
	920.25 Atención Usuario Laudio.				
	93. Administración Financiera y Tributaria	934. Gestión de la deuda y de la tesorería			934.00 Gestión de la deuda y de la tesorería

## 9.2 CLASIFICACION.

Se presentan los cuadros resumen del estado de gastos comprensivo de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones. Se agrupan según la clasificación económica y funcional.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PPTO. 2024 (€)
1. Personal.	308.300
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	5.344.163
3. Gastos financieros.	23.775
4. Transferencias corrientes	411.900
<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>6.088.138</b>
6. Inversiones reales.	607.862
<b>TOTAL GASTO CAPITAL</b>	<b>607.862</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.696.000</b>

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	PPTO. 2024 (€)
160.99 Personal servicios públicos básicos	179.800
160.00 Saneamiento	656.748
161.10 Aducción	1.621.732
161.20 Distribución	957.289
161.30 Calidad	500.708
166.00 Depuración	1.381.759
<b>1. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS</b>	<b>5.298.036</b>
912.00 Órganos de Gobierno	27.770
920.00 Personal Administracion General	128.500
920.10 Administracion General	169.946
920.20 Atención Usuario	547.974
934.00 Gestión Deuda/Tesorería.	23.775
999.99 PERTE Digitalización del ciclo urbano del agua.	500.000
<b>9. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL</b>	<b>1.397.964</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.696.000</b>

### 9.3 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:

#### 9.3.1 Gasto Corriente:

El gasto corriente supone el 90% del presupuestado y queda justificado según sigue.

##### 9.3.1.1 Capítulo 1. Gastos de personal.

Las previsiones de gastos de personal se basan en la plantilla cubierta a la fecha y en la modificación de la RPT y la valoración de los puestos de trabajo realizadas en 2023. Se prevé la incorporación desde 01 de enero de personal a los dos puestos vacantes en la plantilla: técnico/a de administración general y técnico/a medio de redes.

De acuerdo con lo señalado en el comunicado del Consejo de Ministros de 03 de octubre de 2023 las mejoras retributivas en el año 2024 dando continuidad a lo aprobado para 2023, conllevarán una actualización de retribuciones del 2% de manera fija y se fijará un 0,5% opcional que estará vinculado al IPCA.

La estimación económica se ha realizado sobre la plantilla estructural que se acompaña en Anexo VIII, que se prevé se cubrirá desde enero a tiempo completo.

Las cuotas de Seguridad Social se actualizan de manera lineal con los incrementos retributivos previstos, teniendo en cuenta el máximo de cotización.

Las aportaciones empresariales a Elkarkidetza, se actualizan con el incremento retributivo señalado.

Se incluyen en partidas específicas la vigilancia de la salud, los cursos de formación y el seguro de vida y accidentes.

Dada su afección a diferentes áreas funcionales y con objeto de simplificar su contabilización, el coste de personal se ha reunido bajo los epígrafes 160.99 Personal servicios públicos básicos y 920.00 Personal Administracion General. Esto se hace sin perjuicio de que en la aplicación analítica de los mismos pueda redistribuirse su imputación en diferentes partidas.

### **9.3.1.2 Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.**

Los gastos derivados de las compras de bienes corrientes y servicios se han estimado con base en las aplicaciones del ejercicio 2023, realizando las correcciones que se señalan. Con carácter general se considera un incremento interanual de +3% sobre la previsión de cierre de 2023.

#### *9.3.1.2.1 Servicios contratados con empresas externas:*

En relación con los trabajos realizados por otras empresas externas, estas suponen el grueso de los servicios prestados. Se ha previsto que en el segundo semestre de 2024 se hayan regularizado las contrataciones de servicios, para lo que se han completado los alcances y presupuestos con las necesidades detectadas en los pliegos de condiciones técnicas redactados al efecto. Aplica a las prestaciones siguientes:

- Mantenimiento y operación de instalaciones.
- Mantenimiento y operación de redes.
- Atención al Usuario.
- Servicio de Control de Vertidos.
- Unidad de Control y Vigilancia de la calidad del agua.
- Asistencias técnicas de Supervisión de Instalaciones y Redes.

Para los contratos de M&O de instalaciones y redes vigentes se ha previsto la actualización de los precios en función de la antigüedad de los mismos teniendo en cuenta el periodo que transcurre entre su vencimiento y el momento de su renovación. Para su estimación se mantiene la medición certificada en los últimos 12 meses proyectada al primer semestre de 2024.

Cabe mencionar de manera específica la Asistencia Técnica para control de Calidad de Agua Potable que, como consecuencia de la aprobación del RD03/23 y su completa implantación en el segundo semestre, ha más que duplicado el coste del servicio, previéndose un incremento similar para 2025 con la prestación renovada para un ejercicio completo de doce meses.

#### *9.3.1.2.2 Suministros:*

##### *Suministro de Energía eléctrica:*

Se considera un incremento en el coste de energía de +5% en previsión de aumentos por situación geopolítica. Se ha de tener en cuenta la hidrología que condiciona los bombeos de garantía necesarios. Los consumos se han estimado con base en el último año. Se señalan los créditos como ampliables.

Se considera que en 2024 se renovará el contrato marco de suministro eléctrico que se realiza a través de la Central Foral de Compras.

*Compra de agua:* Se estima el incremento de tarifas de +3% Mendi Harán y Sierra Elgea; Amvisa 0% Bilbao Bizkaia +5%.

La compra de agua en alta a otros abastecedores se presupuesta con base en los consumos de los últimos doce meses registrados.

*Suministro de reactivos de tratamiento:* Este coste se incorpora en los contratos de explotación de instalaciones, incrementándose con los índices previstos para los mismos.

En cuanto a las comunicaciones, primas de seguro, tributos, canon de vertido y otros gastos diversos no hay modificación reseñable respecto del ejercicio anterior. Se actualizan la previsión de importes de 2023 en +3%.

*Canon detracción de URA:* El pago de cánones a URA por detracción de recurso requiere un tratamiento específico: la actualización lineal de la tasa de acuerdo con la normativa supone un +20% según aplicación progresiva sobre liquidaciones de consumos de 2022.

### **9.3.1.1 Capítulo 3. Gastos financieros.**

Con base en la previsión de cierre de 2023 se ha considerado una reducción del 61% sobre los gastos en concepto de gestión de tesorería, previstos en el capítulo III del presupuesto para el ejercicio 2023.

### **9.3.1.1 Capítulo 4. Transferencias corrientes.**

Los créditos comprometidos corresponden con la atención de gastos correspondientes al convenio de colaboración con DFA para la explotación, conservación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

### **9.3.2 Gastos de capital:**

Sin perjuicio de las transferencias de capital recibidas para la ejecución de obras, como criterio general se proponen partidas de inversión en función de la disponibilidad presupuestaria que queda definida por la diferencia entre el conjunto de los ingresos y los gastos corrientes.

De este modo frente a unos ingresos tarifarios por prestación de servicios de 6.196.000€ se contraponen gastos corrientes por importe de 6.088.138€, lo que arroja un excedente corriente de 107.862€. Se propone emplear este saldo en la financiación de inversiones pendientes.

### **9.3.2.1 Capítulo 6. Inversiones Reales.**

En este apartado se han mantenido los créditos de compromiso contraídos para el ejercicio ligados a la atención de los gastos del PERTE de digitalización del ciclo urbano del agua y la ejecución de obras pendientes comprometidas con financiación propia.

En la elaboración del presupuesto se ha tenido en cuenta la participación de URBIDE en la primera convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para este apartado se han reservado créditos en tres aplicaciones para 2023 y los correspondientes compromisos de créditos para los dos ejercicios siguientes (2024 y 2025).

Las actuaciones de inversión previstas para el ejercicio atenderán las necesidades siguientes:

- Primera fase de desarrollo del proyecto de integración de instalaciones en el sistema de supervisión de Urbide.
- Nueva EDAR en Lacervilla (Berantevilla).

Este importe ha servido de base para llegar a la cifra incluida para el ejercicio en el Plan de Inversiones 2023, del capítulo 6 de gasto, que se detalla en el anexo de inversiones y créditos de compromiso del presente documento.

### 9.3.2.2 Capítulo 7. Transferencias de capital

Sin perjuicio de la posibilidad de incorporación durante el ejercicio de los créditos adicionales concedidos en el último trimestre de 2023 para la financiación de obligaciones contraídas con cargo a los remanentes de tesorería generados por la incorporación de los fondos de maniobra de otros consorcios aportadas por diferentes consorciados, inicialmente no se han considerado las transferencias de capital en este presupuesto.

## 9.4 CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS.

En el anexo II se presentan los créditos de pago integrantes del presupuesto se presentan clasificados por programas funcionales descritos y las aplicaciones contables inicialmente previstas.

Bajo los epígrafes siguientes se analizan en razón de la clasificación funcional las principales modificaciones del presupuesto de gastos.

### 9.4.1 Servicios Públicos Básicos. Bienestar Comunitario

Suponen el 79% del gasto total. Se desglosan en los servicios que siguen.

#### 9.4.1.1 Personal servicios públicos básicos. 160.99

Bajo este epígrafe se reúnen aquellos puestos de trabajo que afectan a varias áreas de servicios, sin perjuicio de que en la aplicación analítica de sus costes puedan redistribuirse en diferentes partidas.

Se incorporan los costes de director técnico y técnico medio.

#### 9.4.1.2 Saneamiento. 160.00

Básicamente se trata de aplicaciones de gastos de funcionamiento asociadas a la prestación del servicio de saneamiento en baja, incluyendo el mantenimiento y operación de redes de alcantarillado y el control de vertidos a la mismas.

Este programa supone el 10% del presupuesto.

Se ha considerado la reordenación de los diferentes contratos de M&O de redes e instalaciones a partir del segundo semestre, considerando una importante actualización de alcance y precios del servicio.

Se prevé la prestación a partide de julio de un servicio de control de vertidos completo.

#### 9.4.1.3 Aducción. 161.10

Es el programa funcional principal, ya que agrupa más del 24% del presupuesto total.

Cabe reseñar el tercer ejercicio de la implantación del canon modificado de URA por detracción de recurso que sustituye al anterior y supone un importante gasto a cubrir con la tarifa y, por tanto, recuperar del usuario final.

Se ha considerado la reordenación de los diferentes contratos de M&O de redes e instalaciones a partir del segundo semestre, considerando una importante actualización de alcance y precios del servicio.

#### 9.4.1.4 Distribución. 161.20

Se trata de aplicaciones de gastos asociadas a la prestación del servicio de distribución de agua (red en baja). Este programa supone el 14% del presupuesto total.

Como en el caso del saneamiento, la ampliación del ámbito territorial de la gestión integral del ciclo urbano del agua, con la correspondiente incorporación de nuevas redes de saneamiento y abastecimiento e instalaciones a operar y mantener, supone la agrupación de los gastos que se venían sufragando hasta la fecha en una dispersión de contratos por los diferentes abastecedores consorciados.

Se ha considerado la reordenación de los diferentes contratos de M&O de redes e instalaciones a partir del segundo semestre, considerando una importante actualización de alcance y precios del servicio.

#### **9.4.1.5 Calidad. 161.30**

Se trata de aplicaciones de gastos de funcionamiento asociadas a la prestación del servicio de la Unidad de Control y Vigilancia y el control de procesos de tratamiento, almacenamiento y distribución.

El Real Decreto 3/2023 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, es una normativa reciente, amplia y compleja, que introduce nuevos enfoques y conceptos. La vertiente económica de su aplicación supone un importante incremento de los recursos necesarios llegando a triplicar las ejecuciones previstas para el ejercicio 2023.

Se ha optado por una implantación graduada en los ejercicios de 2024 y 2025 para llegar al despliegue completo en 2026. Adicionalmente requerirá de importantes inversiones para la dotación de los sistemas de filtración requeridos en los abastecimientos.

Este programa más que duplica su peso en el presupuesto ya que pasa del 3% al 7,5% del total de gasto. En el segundo semestre del ejercicio de 2024 se agrupan bajo un único contrato las prestaciones recogidas en los compromisos de los diferentes abastecedores.

#### **9.4.1.6 Evacuación y tratamiento de aguas residuales. Depuración. 166.00**

Este programa recoge las aplicaciones de gastos de funcionamiento asociadas a la prestación del servicio de depuración y red de saneamiento en alta. Suponen una parte significativa del total de servicio público prestado (21%).

Como en los casos anteriores, se produce la agrupación de contratos de los diferentes consorciados. Se ha considerado la reordenación de los diferentes contratos de M&O de redes e instalaciones a partir del segundo semestre, considerando una importante actualización de alcance y precios del servicio.

El desarrollo del Plan de Saneamiento del Alto Nervión (PSAN) prevé el inicio de la incorporación de infraestructuras en el ejercicio de 2024.

El canon de vertido de los diferentes núcleos de población supone un gasto relevante a cubrir con la tarifa.

Las transferencias corrientes a DFA como contraprestación de los servicios conveniados para el mantenimiento y gestión de EDAR, conforman la partida principal de este grupo de programa e incluyen el gasto relativo al convenio renovado para el ejercicio 2023 y siguientes.

En relación con las inversiones, se prevén la ejecución de las obras de la EDAR Lacervilla.

#### **9.4.2 Actuaciones de carácter general.**

Los gastos de estructura, considerando como tales los de gastos de órganos de gobierno, supone una participación menor al 0,5% del total.

Los costes indirectos, considerando como tales los gastos de administración general y de atención al usuario suponen un 13% del total.

#### **9.4.2.1 Órganos de Gobierno. 912.00**

Básicamente el programa recoge los gastos de representación, así como las dietas, traslados y gastos de locomoción de los Órganos de Gobierno.

#### **9.4.2.2 Personal Administracion General 920.00**

Bajo este epígrafe se reúnen aquellos puestos de trabajo de carácter administrativo necesarios para el correcto funcionamiento de la institución.

Se incorporan los costes de auxiliar administrativo y técnico de administración general.

#### **9.4.2.3 Administración General. 920.10**

Recoge los gastos de estructura atendiendo a la integración de los recogidos en el ejercicio anterior en las ubicaciones principales de Rivabellosa e Izoria.

#### **9.4.2.4 Atención al Usuario. 920.20**

Este programa recoge los gastos de funcionamiento de las oficinas de Atención al Usuario, servicio que se presta con carácter general a los vecinos en cuyo ámbito se ha desplegado la gestión integral del ciclo del agua.

El programa supone la parte principal de los gastos de actuaciones de carácter general e incluye la lectura de contadores.

#### **9.4.2.5 Gestión de la Deuda y Tesorería. 934.00**

Aunque no presenta modificaciones sustanciales con respecto al ejercicio precedente, la situación de los mercados financieros ha incrementado notablemente los gastos en este programa.

#### **9.4.2.6 PERTE Digitalización del ciclo urbano del agua. 999.99**

Se recoge una actuación inversora de carácter transversal a los diferentes servicios que busca la implantación de medidas de digitalización de diferentes partes del ciclo del agua urbana.

Esta aparatado recibe un tratamiento contable especial determinado por las condiciones de los fondos NEXT Generation, Se considera el convenio con Gobierno Vasco a través de URA – Ur Agentzia GV para la ejecución de la primera fase de desarrollo del proyecto de integración de instalaciones en el sistema de supervisión de Urbide. Corresponden con la primera fase del reparto de fondos del PERTE de digitalización del ciclo integral del agua: municipios menores de 20.000 habitantes. El proyecto se desarrollará durante dos ejercicios 2024 y 2025.

**RELACIÓN DE ANEXOS:**

ANEXO I: ENTIDADES CONSORCIADAS

ANEXO II: DESCRIPCION PROGRAMAS FUNCIONALES DE GASTO.

ANEXO III DE INVERSIONES / CRÉDITOS DE COMPROMISO

ANEXO IV DE CRÉDITOS AMPLIABLES

ANEXO V - SUBVENCIONES.

ANEXO VI - DE TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS, CORRIENTES Y DE CAPITAL.

ANEXO VII DE ENDEUDAMIENTO.

ANEXO VIII DE PERSONAL

**ANEXO I: ENTIDADES CONSORCIADAS**

Nº	Entidad Local
1	Acebedo
2	Alda
3	Agiñaga
4	Angostina
5	Antezana de la Ribera
6	Antoñana
7	Anúcita/Anuntzeta
8	Añes
9	Añua
10	Apellaniz/Apiñaniz
11	Arbulu
12	Argomaniz
13	Armiñon
14	Arreo
15	Artomoña
16	Ayto Agurain/Salvatierra
17	Ayto Alegria-Dulantzi
18	Ayto Arrazua Ubarrundia
19	Ayto de Artziniega
20	Ayto Berantevilla
21	Ayto de Elburgo/Burgelu
22	Ayto de Ribera Alta
23	Ayto de Ribera Baja/Erriberabeitia
24	Ayto de Salinas de Añana
25	Ayto de Valdegovia

Nº	Entidad Local
26	Ayto de Valle Arana/Harana
27	Ayuntamiento de Aiara
28	Ayuntamiento de Amurrio
29	Ayuntamiento de Laudio/Llodio
30	Baranbio
31	Barrio
32	Basquiñuelas
33	Berantevilla
34	Betolaza
35	Carcamo
36	Comunión
37	Corro/Korro
38	Costera
39	Delika
40	Durana
41	Egileta
42	EiBurgo
43	Elosu
44	Erbi
45	Espejo
46	Estavillo
47	Etxegoien
48	Gauna
49	Gazeta
50	Gereñu
51	Hijona/Ixona

Nº	Entidad Local
52	Izoria
53	Jókano
54	Kontrasta
55	Lacervilla
56	Landa
57	Larrinbe
58	Leciñana del Camino
59	Lejarzo
60	Lekamaña
64	Llantenó
62	Luiando
63	Lujo
64	Luko
65	Madaria
66	Maestu/Maeztu
67	Maroño
68	Mendibil
69	Mendijur/Mendixur
70	Menoio/Menoyo
71	Morillas
72	Murga
73	Ocio
74	Olabezar
75	Oreitia
76	Oteo
77	Ozeka
78	Pinedo

Nº	Entidad Local
79	Pobes
80	Portilla
81	Puentelarra-Larrazubi
82	Quejana
83	Quintanilla
84	Quintanilla de Ribera
85	Respaldiza
86	Retes de Llanteno
87	Ribabellosa
88	Sabando
89	San Vicente

Nº	Entidad Local
90	Sobrón
91	Sojo
92	Trokoniz
93	Tuesta
74	Txintxetru
95	Ullibarri_Arana
96	Ullibarri_Gamboa
97	Urbina Eza
98	Valderejo
99	Valluerca
100	Villafría

Nº	Entidad Local
101	Villamaderne
120	Villanañe
130	Villanueva de Valdegobia
104	Vitoria
105	Zambrana
106	Zuhatza-Zuaza
107	Zurbano
108	Diputación Foral de Alava

**ANEXO II: DESCRIPCION DE PROGRAMAS FUNCIONALES DE GASTO**

Org.	Descripción	PREV 2024
16000120000	FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIS.RETRIBUCIONES BASICAS DT	24.100
16000120001	RETRIBUCIONES BASICAS TEC	15.500
16000121010	FUNCIONARIOS.RETRIUCIONES COMPLEMENTARIAS DT	67.800
16000121011	FUNCIONARIOS.RETRIBUCCIONES COMPLEMENTARIAS TEC	34.000
16000160010	SEGURIDAD SOCIAL DT	14.600
16000160011	SEGURIDAD SOCIAL TEC	16.300
16000160040	CUOTAS ELKARKIDETZA DT	2.300
16000160041	CUOTAS ELKARKIDETZA TEC	2.300
16000160050	ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA DT	100
16000160051	ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA TEC	100
16000162010	FORMACIÓN DT	1.000
16000162011	FORMACION TEC	1.000
16000162050	SEGUROS DT	400
16000162051	SEGUROS TEC	300
<b>160.99</b>	<b>PERSONAL SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS</b>	<b>179.800</b>
16021210010	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INF. Y BBNN	951
16021221010	SUMINISTRAO ENERGIA ELECTRICA_ALCANTARILLADO CC	14.170
16021227072	ASISTENCIA TECNICA DIRECCION SERV ALCANTARILLADO	28.150
16021227090	SERVICIO MANTEN INSTALACI ALCANTARILLADO CC CANTABRICAS	88.539
16021227095	SERVICIO MANTENIMIENTO REDES ALCANTARILLADO AIARA AMURRIO	162.718
16021227099	SERVICIO CONTROL DE VERTIDOS AMURRIO-AIARA	89.776
16025227095	REPARACIONES ALCANTARILLADO LAUDIO	68.473
16025227099	SERVICIO CONTROL DE VERTIDOS LAUDIO	60.009
16028221010	SUMINISTRAO ENERGIA ELECTRICA_ALCANTARILLADOCC MEDITERRÁNEAS	4.755
16028227095	SERVICIO MANTENIMIENTO REDES ALCANTARILLADO LLANADA AÑANA	42.796
16028227099	SERVICIO CONTROL DE VERTIDOS LLANADA-AÑANA	96.412
<b>160.00</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>656.748</b>
16111210010	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA	31.383
16111221010	SUMINISTRAO ENERGIA ELECTRICA_ADUCCIÓN CC CANTABRICAS	144.078
16111221020	SUMINISTRO AGUA BAJA ABASTECIM LEKAMAÑA ARRASTARIA	9.386
16111222010	COMUNICACIONES TELEFONICA	19.115
16111225010	TRIBUTOS MUNICIPALES IBI PRESA ANGOSTINA	33.285
16111226010	CANON URA DETRACCION	76.176
16111227010	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS EXTERNAS-LIMPIEZA JARDINES	190
16111227072	ASISTENCIA TECNICA DIRECCION SERV ADUCCION	57.061
16111227073	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS: AT SEGURIDAD EXP.PRESAS	9.510
16111227090	SRV M&O INSTALACIONES EXPLOTACION	441.079
16111227094	SERVICIOS DE TRANSPORTE AGUA ALERTA ROJA	4.755
16118212010	ADUCCION REP MNTO Y CONSERV MAQUINARIA INSTALAC Y UTILLAJ	71.326
16118221010	SUMINISTRAO ENERGIA ELECTRICA-ADUCCIÓN CC MEDITERRÁNEAS	90.156
16118221020	COMPRA AGUA	269.136
16118226010	CANON URA DETRACCION	44.127
16118227090	EXPLOTACION	320.967
<b>161.10</b>	<b>ADUCCIÓN</b>	<b>1.621.732</b>
16121221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA_DISRIBUCCIÓN CC CANTÁBRICAS	10.746
16121222010	COMUNICACIONES RED BAJA	95
16121227072	ASISTENCIA TECNICA DIRECCION SERV DISTRIBUCCION AIARA AMURRI	112.315
16121227090	SERVICIO MANTENIMIEN INSTALAC DISTRIBUCION CC CANTABRICAS	11.127
16121227095	SERVICIO MANTENIMIENTO REDES DISTRIBUCCION	399.996

Org.	Descripción	PREV 2024
16125221010	SUMINISTRAR ENERGIA ELECTRICA ABASTECIMIENTO AGUA	190
16125227170	CONTRATO MANTEN RED AGUA LAUDIO	159.770
16125227190	SERVICIO MANTEN INSTALAC DISTRIBUCCION LAUDIO	28.721
16128221010	SUMINISTRAR ENERGIA ELECTRICA	27.484
16128227170	REPARAC MANT Y CONSERVAC INFR REDES AVERIAS	206.845
<b>161.20</b>	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>957.289</b>
16131212010	REP MNTO Y CONSERVACION MAQUINARIA INSTALACIONES	4.755
16131227071	ESTUDISO Y TRABAJOS TECNICOS: LABORATORIA EXTERNO	951
16131227091	SERVICIO APOYO UCV-CUENCAS MEDITERRÁNEAS	495.002
<b>161.30</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>500.708</b>
16621212010	REP MNTO Y CONSERVACION MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	951
16621221010	SUMINISTRAR ENERGIA ELECTRICA EDAR AIARA	8.179
16621222010	COMUNICACIONES TELEFONICAS	190
16621226010	CÁNON VERTIDO ALCANTARILLADO	40.038
16621227072	ASISTENCIA TECNICA DIRECCIÓN SERVICIO DEPURACIÓN AIARA-AMURRIO	57.061
16621227090	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES	23.300
16621227096	SERVICIO TRATAMIENTO FANGOS AMURRIO-AIARA	17.784
16625226010	CANON VERTIDO LAUDIO	217.496
16628221010	SUMINISTRO ENERGIA ELCTRICA_DEPURACIÓN-CC MEDITERRÁNEAS	247.644
16628221011	SUMINISTRO ENIEGIA ELECTRIA RESTO EDAR	124.487
16628226010	CANON VERTIDO LLANADA-AÑANA	15.882
16628227080	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE FANGOS LLANADA-AÑANA	14.265
16628227090	SERVICIO MANTENIM INSTALAC_DEPURAC CC MEDITERRÁNEAS	64.193
16628227096	SERVICIO TRATAMIENTO FANGOS LLANADA-AÑANA	30.527
16628420051	SERVICIO DEPURACION EDAR CONVENIO DFA	411.900
16600622001	OBRAS EDAR LACERVILLA	107.862
<b>166.00</b>	<b>DEPURACION</b>	<b>1.381.759</b>
91200224030	PRIMAS DE SEGUROS	24.917
91200226020	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y DE REPRESENTACIÓN	1.902
91200231010	DIETAS	951
<b>912.00</b>	<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>27.770</b>
92000120000	FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIS.RETRIBUCIONES BÁSICAS_AUX ADM	12.100
92000120001	FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIS RETRIBUCIONES BASICAS_INTERVENTO	17.600
92000121000	RETRIBUCCIONES COMPLEMENTARIAS_AUX ADM	25.500
92000121001	RETRIBUCCIONES COMPLEMENTARIAS_INTERVENTOR	38.100
92000160010	SEGURIDAD SOCIAL AUX ADM1	11.200
92000160011	SEGURIDAD SOCIAL INTERVENTOR	17.800
92000160040	CUOTAS ELKARKIDETZA AUX ADM1	1.300
92000160041	CUOTAS ELKARKIDETZA SECRETARIO INTERVENTOR	2.300
92000160050	ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA AUX ADM1	100
92000160051	ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA-INTERVENTOR	100
92000162010	FORMACIÓN AUXI ADM 1	1.000
92000162011	FORMACION SECRETARIO INTERVENTOR	1.000
92000162050	SEGUROS AUX ADM 1	200
92000162051	SEGUROS INTERVENTOR	200

Org.	Descripción	PREV 2024
<b>920.00</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRACION GENERAL</b>	<b>128.500</b>
92011203001	ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE	4.375
92011211010	REP., MNTO. Y CONSERVACION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	951
92011212010	REP MNTO Y CONSERVACION MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	951
92011215010	REP MNTO Y CONSERV EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	12.839
92011220010	MATERIAL OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.427
92011221040	SUMINISTROS COMBUSTIBLE	3.614
92011222010	COMUNICACIONES TELEFONICAS	1.427
92011222020	COMUNICACIONES POSTALES ADM GENERAL	476
92011225010	TRIBUTOS CARÁCTER MUNICIPAL	666
92011226030	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	14.741
92011226040	JURIDICOS	19.876
92011226060	ACTIVIDADES SOCIOCULATURALES	28.625
92011227010	TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS EXTERNAS	2.378
92011227020	SEGURIDAD	2.663
92011227070	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	54.017
92011227093	SERVICIO EXTERNO DE PREVENC RIESGOS LABORALES	19.020
92011230001	DIETAS	1.902
<b>920.10</b>	<b>ADMINISTRACION GENERAL</b>	<b>169.946</b>
92021220010	MATERIAL OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.046
92021227030	IMPRESIÓN ENSOBRADO FACTURAS	42.986
92021227092	SERVICIO APOYO ADMINISTRATIVA	122.871
92021227093	SERVICIO GESTION DE CONTADORES	146.171
92025205010	ARRENDAMIENTOS EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	14.075
92025222020	COMUNICACIONES POSTALES	9.225
92025227092	ATENCION USUARIO CONT MANTE LAUDIO	117.926
92025227093	AT. CONTAJE CONT MNTO LAUDIO	38.040
92028222020	COMUNICACIONES POSTALES	55.634
<b>920.20</b>	<b>ATENCION USUARIO</b>	<b>547.974</b>
93400369000	OTROS GASTOS FINANCIEROS	23.775
<b>934.00</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>23.775</b>
99999699998	INTEGRACIÓN DE INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN F 1	500.000
<b>999.99</b>	<b>PERTE DIGITALIACION CICLO URBANO DEL AGUA</b>	<b>500.000</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6.696.000</b>

**ANEXOIII DE INVERSIONES / CRÉDITOS DE COMPROMISO**

Se describen las inversiones a abordar por URBIDE que representan los créditos de compromiso adquiridos por el Consorcio, es decir, el conjunto de gastos de inversión con carácter plurianual, comprometidos en el ejercicio 2024 para su desarrollo en los presupuestos de ejercicios sucesivos 2024 – 2026.

<b>PARTIDA</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2024-2026</b>
<b>16.600.000.000</b>	<b>DEPURACION</b>	<b>107.862</b>			<b>107.862</b>
16.600.622.001	OBRAS EDAR LACERVILLA	107.862			107.862
<b>99.999.699.999</b>	<b>PERTE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO URBANO DEL AGUA</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>1.500.000</b>
99.999.699.997	PERTE DIGITALIZACION DEL DICLO URBANO DEL AGUA PLANIFICACION	100.000	100.000	100.000	300.000
99.999.699.998	INTEGRACIÓN DE INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN F 1	300.000	300.000	300.000	900.000
99.999.699.999	DIGITALIZACIÓN CICLO URBANO DEL AGUA INFORMACIÓN	100.000	100.000	100.000	300.000
	<b>TOTAL</b>	<b>607.862</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>1.607.862</b>

**ANEXOIV DE CRÉDITOS AMPLIABLES**

Los créditos de pago incluidos en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración de ampliables:

<b>APLICACIÓN GASTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LÍMITE</b>
16000221010	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16110221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16120221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16600221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16110221992	OTROS SUMINISTROS: CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS DE PROCESO	20% crédito inicial

Las referenciadas aplicaciones están destinadas a gastos financiados con los siguientes recursos AFECTADOS a aquellas:

<b>APLICACIÓN INGRESOS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>APLICACIÓN DE GASTOS A LA QUE SE AFECTA</b>
34.001	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA	16110221010, 16110221992
39.910	DISTRIBUCION	16120221010
39.920	ALCANTARILLADO	16000221010
39.930	DEPURACION	16600221010

**ANEXO V - SUBVENCIONES.**

Se contemplan subvenciones en el ejercicio.

<b>CÓDIGO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
71.101	CONVENIO PERTE URA EJ-GV	500.000
	<b>TOTAL</b>	<b>500.000</b>

**ANEXO VI - DE TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS, CORRIENTES Y DE CAPITAL.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
16628420051	SERVICIO DEPURACION EDAR CONVENIO DFA	411.900
	<b>TOTAL</b>	<b>411.900</b>

**ANEXO VII DE ENDEUDAMIENTO.**

Al cierre del ejercicio de 2023 no se prevé la existencia de endeudamiento y, a la vista de la situación de tesorería y de presupuesto, no se ha considerado para el ejercicio de 2024.

**ANEXO VIII DE PERSONAL**

lanpost. kodea/ código de puesto	lanpostua (azalpena) / descripción puesto	lanpostuak taldeka/ puestos por grupo					lanpost., total puestos	guztira puestos
		A	B	C	D	E		
001	DIRECTOR TÉCNICO	A1					1	
002	TÉCNICO DE REDES SECUNDARIAS	A2					1	
003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					C1	1	
004	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GRAL.	A1					1	
		3				1	4	

**CONSORCIO DE AGUAS URBIDE  
UR PARTZUERGOA**

**PRESUPUESTO GENERAL**

**EJERCICIO 2024**

**NORMA GENERAL DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA**

## INDICE

		Página
<b>TITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<hr/>		
<b>Capítulo Único</b>	<b>Norma y Principios Generales .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1	Norma de ejecución presupuestaria .....	1
Artículo 2	Normativa aplicable .....	1
Artículo 3	Ámbito funcional .....	2
Artículo 4	Del Presupuesto General .....	2
Artículo 5	Estructura Presupuestaria .....	3
Artículo 6	Información sobre la ejecución del presupuesto .....	3
Artículo 7	Principios Generales .....	4
<hr/>		
<b>TITULO II</b>	<b>DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.....</b>	<b>4</b>
<hr/>		
<b>Capítulo I</b>	<b>Créditos Iniciales .....</b>	<b>4</b>
Artículo 8	Carácter Limitativo y vinculación jurídica de los créditos .....	4
Artículo 9	Situación de los créditos .....	5
Artículo 10	Créditos ampliables .....	5
Artículo 11	Créditos de compromiso .....	6
<hr/>		
<b>Capítulo II</b>	<b>Modificaciones Presupuestarias .....</b>	<b>6</b>
Artículo 12	Régimen General de las Modificaciones Presupuestarias .....	6
Artículo 13	Créditos Adicionales .....	7
Artículo 14	Transferencias de crédito .....	8
Artículo 15	Habilitación de crédito.....	10
Artículo 16	Incorporación de Remanentes de crédito .....	11
Artículo 17	Bajas por anulación.....	13
<hr/>		
<b>TITULO IV</b>	<b>EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>13</b>
<hr/>		
<b>Capítulo I</b>	<b>Fases de Ejecución del Presupuesto de Gastos.....</b>	<b>13</b>
Artículo 18	Gestión del presupuesto de gastos.....	13
Artículo 19	Autorización del gasto.....	14
Artículo 20	Disposición o compromiso del gasto.....	14
Artículo 21	Reconocimiento de la obligación.....	14
Artículo 22	Ordenación del pago.....	14
Artículo 23	Acumulación de fases de gestión presupuestaria.....	15
<hr/>		
<b>Capítulo II</b>	<b>Procedimiento Administrativo de Gestión del Presupuesto de Gastos.....</b>	<b>16</b>
Artículo 24	Documentos contables que justifican el reconocimiento de la Obligación y de Contabilidad .....	16
Artículo 25	Competencias en materia de autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pago.....	17

<b>Capítulo III</b>	<b>Estatuto de los miembros de los Órganos de Gobierno y grupos políticos</b>	
	<b>17</b>	
Artículo 26	Retribuciones de miembros de los Órganos de Gobierno.....	17
Artículo 27	Indemnizaciones de miembros de los Órganos de Gobierno.....	18
Artículo 28	Retenciones sobre retribuciones de miembros de los Órganos de Gobierno .....	18
Artículo 29	Asignación a los grupos políticos .....	18
<hr/>		
<b>Capítulo IV</b>	<b>Contratos Menores, Gastos de Carácter Periódico y Demás de Tracto Sucesivo .....</b>	<b>19</b>
Artículo 30	Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo .....	19
Artículo 31	Contratos menores .....	19
<hr/>		
<b>Capítulo V</b>	<b>Gastos no Inventariables.....</b>	<b>19</b>
Artículo 32	Gastos no inventariables.....	19
<hr/>		
<b>Capítulo VI</b>	<b>Subvenciones.....</b>	<b>20</b>
Artículo 33	Subvenciones .....	20
Artículo 34	Concesión de subvenciones.....	20
Artículo 35	Procedimiento de concesión .....	20
Artículo 36	Justificación de las subvenciones.....	21
Artículo 37	Pago de las subvenciones.....	21
<hr/>		
<b>Capítulo VII</b>	<b>Régimen de Contratación .....</b>	<b>22</b>
Artículo 38	Contratación administrativa.....	22
<hr/>		
<b>Capítulo VIII</b>	<b>Gastos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.....</b>	<b>27</b>
Artículo 39	Órdenes de pago a justificar .....	27
Artículo 40	Anticipos de caja fija .....	28
<hr/>		
<b>Capítulo IX</b>	<b>Gastos con Financiación Afectada .....</b>	<b>29</b>
Artículo 41	Gastos con financiación afectada .....	29
<hr/>		
<b>TITULO V</b>	<b>EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>29</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Norma Generales .....</b>	<b>29</b>
Artículo 42	Norma generales .....	29
<hr/>		
<b>Capítulo II</b>	<b>Procedimiento Administrativo de Gestión del Presupuesto de Ingresos.....</b>	<b>30</b>
Artículo 43	Recursos de las Haciendas Locales .....	30
Artículo 44	Régimen de Reconocimiento de Derechos.....	30
Artículo 45	Liquidaciones de contraído previo. Ingreso directo .....	30
Artículo 46	Liquidaciones de contraído previo. Ingreso por recibo .....	31
Artículo 47	Autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo.....	31
Artículo 48	Subvenciones y transferencias de carácter finalista.....	31
Artículo 49	Productos de operaciones de créditos concertados.....	31

Artículo 50	Ingresos de derecho privado.....	32
Artículo 51	Contabilización de los cobros.....	32
<hr/>		
<b>Capítulo III</b>	<b><i>Incidencias en la Gestión de los Ingresos.....</i></b>	<b>32</b>
Artículo 52	Aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas .....	32
Artículo 53	Procedimiento Recaudación de Tributos .....	32
Artículo 54	Devolución de ingresos indebidos o duplicados.....	32
<hr/>		
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>		<b>33</b>
<b>Primera</b>	<b><i>Ajustes en el presupuesto general .....</i></b>	<b>33</b>
<b>Segunda</b>	<b><i>Patrimonio Municipal del suelo. Afectación de recursos .....</i></b>	<b>33</b>
<b>Tercera</b>	<b><i>Actualización de las Tarifas .....</i></b>	<b>33</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .....</b>		<b>34</b>

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del territorio Histórico de Alava, se establece la siguiente **NORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2024**

## **TITULO I:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único: NORMA Y PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Artículo 1: NORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

a) La presente Norma contiene la adaptación de las Disposiciones Generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión; y constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del **Presupuesto General del Consorcio de Aguas Urbide**.

b) Modelo de Contabilidad Local: Esta Entidad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre, que aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades locales del Territorio Histórico de Alava.

##### **Artículo 2: NORMATIVA APLICABLE**

La aprobación, gestión, ejecución y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por lo dispuesto por la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, modificada por la Norma Foral 2/2016, de 10 febrero, y a lo dispuesto en esta Norma de Ejecución Presupuestaria, que tendrá la misma vigencia que el Presupuesto General al que acompaña, todo ello sin perjuicio de la sujeción a la siguiente Normativa de aplicación en cuanto se refieran a aspectos de materia presupuestaria y contable:

- a) En primer término, por la Legislación de Régimen Local:
- *Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Norma de Régimen Local.*
  - *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL)*
  - *Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.*
  - *Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, modificada por la Norma Foral 2/2016, de 10 febrero.*
  - *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera*

- *Norma Foral 38/2013, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Norma Foral 17/2014, de 18 de junio y por la Norma Foral 2/2016, de 10 febrero.*
- *RD 500/90, de 20 de Abril, Reglamento Presupuestario.*
- *Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre que aprueba nuevo marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.*
- *Demás disposiciones reglamentarias en materia local.*

b) Complementariamente, por lo previsto en esta Norma y en sus Instrucciones Regulatoras.

c) Con carácter supletorio:

- *Normas Forales de medidas tributarias y Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.*
- *Demás disposiciones concordantes.*

### **Artículo 3: ÁMBITO FUNCIONAL**

La presente Norma será de aplicación, con carácter general, a la Ejecución del Presupuesto de la Entidad.

### **Artículo 4: DEL PRESUPUESTO GENERAL**

1. El Presupuesto General del Consorcio de Aguas Urbide constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y de los derechos que se prevean liquidar durante cada ejercicio presupuestario.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, *cualquiera que sea el período de que deriven.*
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo, correspondientes a adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general, *realizados en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*
- c) Las obligaciones reconocidas durante el mismo:
  - \* *Que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General de la Entidad.*
  - \* *Que se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los remanentes de crédito, en el supuesto establecido en el artículo 32 de la NF 3/2004, de 9 de febrero.*
  - \* *Que procedan de gastos realizados en ejercicios anteriores prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, previo reconocimiento extrajudicial por la Asamblea General, o en aplicación de sentencia judicial firme.*

3. La aprobación del Presupuesto y su Prórroga se regirán por lo dispuesto en los artículos 14 a 18 y 50 de la NF 3/2004, y demás disposiciones reguladoras.

4. Si los Presupuestos Generales correspondientes a un ejercicio no hubiesen entrado en vigor al iniciarse éste, se entenderán automáticamente prorrogados los créditos del ejercicio anterior por los importes aprobados al último día del ejercicio económico finalizado, es decir, una vez computadas las transferencias, ampliaciones y demás modificaciones que hubiesen sido autorizadas en dicho ejercicio, sin que tengan la consideración de prorrogables los créditos destinados a servicios o programas funcionales que deban concluir en el ejercicio anterior, o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio en ningún caso. Los créditos de compromiso se incluirán de forma automática en el presupuesto prorrogado.

Si el periodo transcurrido desde el inicio de la prórroga presupuestaria supera los tres meses, el Presidente de la Entidad Local estará obligado a presentar ante la Asamblea General, dentro de los siete días siguientes al cumplimiento del plazo señalado el presupuesto para ese ejercicio

#### **Artículo 5: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

1. Será de aplicación la Estructura Presupuestaria establecida en Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre que aprueba nuevo marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava

2. Los créditos del Estado de Gastos se clasifican con los siguientes criterios:

a) *Programas, distinguiéndose los siguientes niveles: Área de gasto, Política de gasto, Grupo de programas, programas y subprogramas.*

b) *Económica, distinguiéndose los siguientes niveles: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.*

3. Las previsiones del estado de ingresos se clasifican con el siguiente criterio:

a) Económica: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.

4. La Aplicación Presupuestaria, vendrá definida, por la conjunción de las estructuras por programas y económica, a los niveles que señala el Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre que aprueba nuevo marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

5. La contabilidad de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria y el control interventor de existencia de crédito sobre el nivel de vinculación determinado conforme al artículo 9 de la presente Norma de Ejecución Presupuestaria

6. La contabilización y el control de los ingresos se realizará a nivel de subconcepto económico.

#### **Artículo 6: INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, *El presidente de la Entidad remitirá a la Asamblea General, por conducto de la Presidencia, un Estado de Ejecución del*

Presupuesto, con la estructura y detalle establecidos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

### **Artículo 7: PRINCIPIOS GENERALES**

Las Entidades locales actuarán en las materias propias de sus Haciendas respectivas conforme a los principios de legalidad, objetividad, economía, eficacia, control, unidad de caja y coordinación entre sus Órganos y Entidades.

Los Presupuestos Generales se confeccionarán con respecto a los siguientes principios: Equilibrio financiero, universalidad, no afectación, Integridad.

La aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea.

Los principios que a continuación se definen constituyen el marco de referencia en que debe apoyarse cualquier desarrollo de la contabilidad pública, quedando orientados y subordinados al objetivo esencial de imagen fiel: Entidad contable; Gestión continuada; Uniformidad; Importancia Relativa; Registro; Prudencia; Devengo; Imputación de la Transacción; Precio de Adquisición; Correlación de Ingresos y Gastos; No compensación y Desafectación.

## **TITULO II:**

### **DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES**

#### **Capítulo I: CRÉDITOS INICIALES**

### **Artículo 8: CARACTER LIMITATIVO Y VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto, o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos que se autoricen tendrán carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los mismos; siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, o actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. Los créditos autorizados para gasto, tendrán carácter limitativo y vinculante, según los niveles de vinculación siguientes:

Se establecen los siguientes niveles de vinculación jurídica de los Créditos:

- a) Clasificación por Programas: Al nivel de *POLÍTICA DE GASTO* (2 dígitos)
- b) Clasificación Económica: Al nivel de *CAPITULO* (1 dígito)

4. Los Proyectos de Gasto con financiación afectada, *tanto si se refieren a gastos corrientes como de inversión*, al igual que todos los gastos de Inversión del Capítulo VI y las subvenciones nominativas de los Capítulos IV y VII se vincularán en sí mismos (*vinculación cualitativa y cuantitativa*).

5. A los efectos de Cálculo y aplicación de la Bolsa de Vinculación jurídica de los créditos y de la aplicación de modificaciones presupuestarias, se consideran abiertas todas las aplicaciones y conceptos económicos previstos en la vigente Estructura Presupuestaria, aprobada Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre que aprueba nuevo marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, con importe de cero euros.

### **Artículo 9: SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

1. Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) *Créditos Disponibles.*
- b) *Créditos Retenidos, pendientes de utilización.*
- c) *Créditos No Disponibles.*

2. En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de Disponibles.

### **Artículo 10: CRÉDITOS AMPLIABLES**

1. Son créditos ampliables los créditos de pago que teniendo en principio carácter limitativo, su cuantía podrá ser incrementada hasta el límite máximo y previo cumplimiento de las formalidades que se indican, en función de la efectiva recaudación de ingresos o el reconocimiento de derechos, en el caso de que la normativa lo permita, que hayan sido afectos directamente al crédito o créditos de que se trate y en función de la disponibilidad del crédito global.
2. Los créditos de pago incluidos en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración de AMPLIABLES:

<b>APLICACIÓN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LÍMITE</b>
16000221010	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16110221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16120221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16600221010	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	20% crédito inicial
16110221992	OTROS SUMINISTROS: CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS DE PROCESO	20% crédito inicial

Las referenciadas aplicaciones están destinadas a gastos financiados con los siguientes recursos AFECTADOS a aquellas:

<b>APLICACIÓN DE INGRESOS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>APLICACIÓN DE GASTOS A LA QUE SE AFECTA</b>
34.001	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA	16110221010, 16110221992
39.910	DISTRIBUCION	16120221010
39.920	ALCANTARILLADO	16000221010
39.930	DEPURACION	16600221010

3. Para el incremento del crédito de las aplicaciones calificadas como ampliables, se procederá a la elaboración de un expediente de ampliación de créditos, que será aprobado por el Presidente, quien informará a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

### **Artículo 11: CRÉDITOS DE COMPROMISO**

1.- El estado de créditos de compromiso está compuesto por el conjunto de gastos de carácter plurianual que se comprometen durante el ejercicio y para ejercicios futuros, autorizándose a la formalización de los mismos en las condiciones legalmente establecidas.

2.- El estado de créditos de compromiso indica para cada uno de ellos su cuantía total y los ejercicios previstos para su ejecución.

3.- Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso cuya ejecución no comience en el propio ejercicio o en el siguiente

4.- Se incluye como anexo a la presente Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, relación de créditos de compromiso que se autorizan para el ejercicio 2023 y siguientes. El importe acumulado de los créditos de compromiso vigentes para cada ejercicio futuro no excede del 25% de los recursos por operaciones corrientes, deducidos del último ejercicio liquidado, conforme a lo establecido en el art. 22.2 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero.

5.- En los créditos de compromiso, incluidos en la relación anexa a la presente Norma, que se refieran a operaciones sujetas a adjudicación posterior, la Asamblea General podrá autorizar que los contratos respectivos se formalicen con un incremento de hasta el 20% sobre la cuantía inicialmente prevista, y por un periodo que exceda en un año al previsto originariamente. A tales efectos se instruirá un expediente en el que conste si el incremento se realiza contra la minoración de otros créditos de compromiso, o mediante el empleo de otros recursos financieros, así como el respeto al límite del 25% de los recursos corrientes liquidados al que hace referencia el artículo 22.2 de la Norma Foral 3/2004.

6.- No se incluirán en el estado de créditos de compromiso los gastos que correspondan a personal, a cargas financieras, amortizaciones derivadas del endeudamiento, los compromisos relativos al arrendamiento de bienes inmuebles, ni los de carácter permanente y tracto sucesivo.

7.- Los créditos de compromiso serán objeto de adecuada e independiente contabilización.

## **Capítulo II: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

### **Artículo 12: REGIMEN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

1. Sujeto a cuanto se regula en la Norma Foral 3/2004, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Alava (artículos 27 a 36) y normativa concordante.

Las modificaciones en el Estado de Gastos que integra el presupuesto General de este Consorcio serán de dos tipos:

- a) Modificaciones que no afectan al importe total de dicho estado de Gastos tal y como fueron aprobados, y que se acomodarán al régimen de Transferencias de Crédito.

b) Modificación en la cuantía global de los estados afectados, que se sujetarán a los siguientes regímenes:

- Habilitación de créditos
- Incorporación de créditos
- Bajas por anulación
- Créditos adicionales
- Convenios

2.- Implicarán la correspondiente modificación del Estado de Ingresos las modificaciones en los Estados de Gastos del apartado b) del número anterior que se financian con:

- a. Remanente líquido de Tesorería.
- b. Compromisos de ingresos no previstos
- c. Mayores derechos reconocidos sobre los previstos.

3.- En los casos en los que se prevean realizar menores ingresos que los presupuestados, podrán autorizarse modificaciones por baja, en el Estado de Gastos, a fin de garantizar el equilibrio presupuestario.

4.- Aquellos acuerdos que tome la Asamblea General para cuya realización no exista crédito de pago o el existente sea insuficiente, en la misma sesión se autorizará la modificación presupuestaria precisa, de acuerdo a los artículos del presente Capítulo.

### **Artículo 13: CRÉDITOS ADICIONALES**

1. En el caso de tener que realizarse algún gasto para el que no exista crédito de pago consignado al nivel de vinculación jurídica establecido en el artículo 9, o si existiendo éste fuera insuficiente y no ampliable, y no fuera posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente Norma, se recurrirá al expediente de concesión de crédito adicional.

2. Los expedientes de créditos adicionales serán incoados por orden del Presidente.

3. El expediente de crédito adicional se tramitará con la siguiente documentación mínima:

- a) Memoria Justificativa de la necesidad o urgencia del gasto a cargo del Presidente.
- b) Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto y de las aplicaciones presupuestarias a incrementar.
- c) Informe de la Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos de la Norma Foral 3/2004. En el supuesto de que el expediente de crédito adicional se financie con Remanente líquido de Tesorería, deberá existir constancia en el expediente de que el informe de intervención a que se refiere el artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Norma Foral 17/2014, de 18 de junio, ha sido elevado a la Asamblea General para su conocimiento mediante certificación emitida al efecto, en cumplimiento del citado artículo.

4. Se podrán financiar, indistintamente, con alguno o algunos de los siguientes recursos:
  - a) *Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.*
  - b) *Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto Corriente; previa acreditación de que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*
  - c) *Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se presume pueden reducirse sin perturbación del correspondiente Servicio, Actividad o Programa.*
  - d) *Si se trata de gastos de Inversión, podrán financiarse además de con los recursos indicados en los apartados anteriores con los procedentes de operaciones de crédito.*
  - e) *Excepcionalmente, y por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General, podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:*
    - a. *Que el importe total no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.*
    - b. *Que la carga financiera total, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*
    - c. *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Asamblea General que las concierte.*
5. El expediente de crédito adicional será informado por la Intervención, y le serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del Presupuesto General.
6. Corresponde a la Asamblea General la competencia para la aprobación de expedientes de créditos adicionales. En el supuesto de que los créditos adicionales acumulados no supongan un incremento superior al 5% del Presupuesto será competente para su aprobación el presidente.
7. Los acuerdos que tengan por objeto la concesión de créditos adicionales en caso de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos promovieran, las cuales deberán resolverse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, en tendiéndose desestimadas de no notificar su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

#### **Artículo 14: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO**

1. Transferencia de Crédito es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes **limitaciones:**

- a) *No minorarán los créditos de pago incrementados por el régimen de transferencias o mediante créditos adicionales.*
- b) *No podrán disminuir la consignación en aquellos créditos de compromiso que hayan sido incrementados según lo dispuesto de acuerdo con el artículo 22.4 de la Norma Foral 3/2004*
- c) *No aumentarán los créditos que hayan sido minorados como consecuencia de otras transferencias.*
- d) *Podrán minorar los créditos calificados como ampliables, con lo cual perderán dicha calificación no pudiendo por tanto ser susceptibles de incremento posterior.*

3. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a créditos de personal, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por la Asamblea General.

4. Las Transferencias de crédito podrán implicar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias.

5. Los expedientes de Transferencias de Crédito, se ajustarán al siguiente **PROCEDIMIENTO:**

- a) Propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el Presidente, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente. **El Expediente deberá contener:**
  - *La propuesta del Presidente*
  - *La aplicación o aplicaciones presupuestarias objeto de incremento o minoración y su importe.*
  - *El importe del Expediente*
  - *En su caso, el documento contable de Retención de Crédito sobre las aplicaciones que se proponen minorar.*
- b) Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.
- c) Acuerdo del Órgano Competente: Las Transferencias de Crédito serán autorizadas:
  - Dentro del mismo Grupo de programas, serán competencia del Presidente, salvo aquellas que minoren consignaciones previstas para inversiones reales, que serán aprobadas por la Asamblea General
  - Entre distintos Grupo de programas serán aprobadas por el Presidente cuando la variación acumulada de modificaciones en los Grupo de programas de origen y destino no superen el 25% de sus consignaciones iniciales previstas y salvo que minoren consignaciones para inversiones reales.
  - En los restantes casos, el acuerdo será adoptado por la Asamblea General salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

- En el periodo de prorroga presupuestaria previa a la presentación y debate de presupuestos, todas las transferencias de crédito deberán ser llevadas a Asamblea y no podrán afectar a inversiones por encima del 5% de las aplicaciones anuales dedicadas al capítulo 6. Inversiones

6. En la tramitación de los Expedientes de Transferencia de Crédito autorizados por el Presidente requerirán informe previo de la Intervención entrando en vigor una vez se haya adoptado, por el Presidente, la resolución aprobatoria correspondiente.

7. En la tramitación de los Expedientes de Transferencia de Crédito que se hayan de someter a la aprobación de la Asamblea General, entrarán en vigor una vez se haya adoptado el acuerdo aprobatorio, sin que sea preciso cumplir con la tramitación posterior requerida en los artículos 15, 17 y 18 de la Norma Foral 3/2004, de 26 de marzo, (es decir, sin requisito de publicidad ni remisión a Diputación Foral).

8. En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

9. Las Transferencias de Crédito que afectan a créditos de compromiso y las variaciones de los mismos se regularán por lo dispuesto en el artículo 30 de la Norma Foral 3/2004.

#### **Artículo 15: HABILITACIÓN DE CRÉDITOS**

1. Los ingresos obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los Estados de Ingresos del Presupuesto de la Entidad o cuya cuantía superase la prevista en los mismos podrán generar créditos presupuestarios en el correspondiente Estado de Gastos. Se considerarán ingresos susceptibles de habilitación de nuevos créditos o ampliación de los ya existentes los derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar, *junto con el Consorcio, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. Será preciso que se haya Reconocido el Derecho o, en su defecto, que obre en el Expediente copia del Acuerdo formal de compromiso firme de aportación. Los créditos que se habiliten en base a estos ingresos, deberán aplicarse a la realización de aquellos proyectos concretos que al efecto se hubiesen convenido.*
- b) Enajenación de bienes municipales: *Será preciso que se haya producido el Reconocimiento del Derecho. La habilitación se efectuará únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados.*
- c) Prestación de servicios en los que se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados: *Estará supeditada, además del Reconocimiento del Derecho, a su efectiva Recaudación.*
- d) Reembolsos de préstamos y anticipos de personal. *Estará supeditada, además del Reconocimiento del Derecho, a su efectiva Recaudación. Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a habilitaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.*

- e) Aportaciones que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales de otros Entes Públicos o procedan de personas o entidades privadas. *Será preciso que se haya Reconocido el Derecho o, en su defecto, que obre en el Expediente copia del Acuerdo formal de compromiso firme de aportación. Los créditos que se habiliten en base a estos ingresos, deberán aplicarse a la realización de aquellos proyectos concretos que al efecto se hubiesen convenido.*
- f) Reintegros de Pagos realizados indebidamente correspondientes a ejercicios cerrados: *Estará supeditada a la efectividad del cobro del reintegro.*

2. Además de los establecidos en el punto anterior, se podrán habilitar créditos en aplicaciones de carácter ampliable y en el crédito global mediante mayores ingresos de carácter tributario.

El compromiso firme de ingreso es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo, convenio o concierto con la Entidad a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, y dando lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad correspondiente cuando hubiesen cumplido las obligaciones, en su caso asumidas.

3. Las Entidades podrán habilitar crédito en sus Estados de Gasto hasta la cuantía del compromiso firme de ingresos o aportación.

4.- La habilitación de créditos de carácter finalista o que financien créditos de carácter ampliable será autorizada por el Presidente, correspondiendo la competencia a la Asamblea General en los restantes casos. De las habilitaciones autorizadas por el Presidente se dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

### **Artículo 16: INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO**

1. Los Remanentes de Crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

- a) Los Saldos de Disposiciones, *es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos y las obligaciones reconocidas.*
- b) Los Saldos de Autorizaciones, *es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*
- c) Los Saldos de Créditos, *es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.*

3. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 32 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

- *Los Remanentes de Crédito no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el art. 32 de la Norma Foral 3/2004, mediante la oportuna modificación presupuestaria, y previa incoación de*

*Expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.*

- *Los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Norma Foral 3/2004 son los siguientes:*
  - *Créditos que hayan sido objeto de transferencia autorizada y créditos adicionales concedidos, en ambos casos, en el último trimestre del ejercicio.*
  - *Créditos correspondientes a gastos dispuestos y para los que, por causas justificadas, no haya podido contraerse la obligación.*
  - *Créditos habilitados y otros créditos vinculados a ingresos afectados*
  - *Créditos por operaciones de capital*

4. En ningún caso serán incorporables los Créditos declarados no disponibles ni los Remanentes de Crédito ya incorporados en el ejercicio precedente. No obstante, los Remanentes de Crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

5. Los créditos incorporados lo serán con la misma finalidad que hubieran tenido en el presupuesto de origen.

6. La Incorporación de Remanentes de Crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros. Se considerarán como tales los siguientes:

- a) *El Remanente Líquido de Tesorería.*
- b) *Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto Corriente, previa acreditación de que el resto los ingresos viene efectuándose con normalidad.*
- c) *El endeudamiento presupuestado y no formalizado o no dispuesto del ejercicio anterior.*
- d) *Para Gastos con Financiación Afectada, preferentemente, los Excesos de financiación y los Compromisos firmes de aportación afectados a aquéllos. En su defecto, los recursos genéricos recogidos en los apartados a) y b), en cuanto a la parte de gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.*

7. Los créditos incorporados deberán ser realizados dentro del ejercicio en el que se produce la incorporación, no procediendo incorporaciones sucesivas salvo en el caso de operaciones de capital que se financien con ingresos finalistas.

8. Los créditos susceptibles de incorporación que al 30 de junio no hubieran sido incorporados a los respectivos presupuestos quedarán anulados.

9. La incorporación de créditos se llevará a cabo mediante su integración en los programas funcionales que, incluidos en los estados de gastos de los respectivos presupuestos del siguiente ejercicio, sean continuación, en su ejecución, de aquellos en que figuraban los créditos objeto de

incorporación. En caso necesario, el programa funcional será dado de alta en la estructura del presupuesto vigente.

10. Si se tratara de créditos de pago relativos a créditos de compromiso que no se hubiesen comprometido en el ejercicio para el que hubiesen sido aprobados su incorporación llevará consigo la incorporación automática de los mismos.

11. La competencia para llevar a efecto las incorporaciones de crédito está atribuida al Presidente, debiéndose instruir un expediente al efecto, que será informado por intervención, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre

12. Se efectuará un seguimiento de los Remanentes de Crédito incorporados, mediante el control de los Expedientes autorizados

### **Artículo 17: BAJA POR ANULACIÓN**

1. Baja por Anulación es la modificación del Presupuesto de Gastos que supone una disminución total o parcial en el Crédito asignado a una aplicación presupuestaria.

2. Puede darse de baja por anulación cualquier Crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo Servicio.

3. Podrán dar lugar a una Baja de Crédito:

- a) *La financiación del Remanente de Tesorería Negativo.*
- b) *La financiación de Créditos Adicionales.*
- c) *La ejecución de otros Acuerdos del Pleno de la Entidad Local.*

4. La Baja por anulación de créditos previstos en el Presupuesto será acordada por la Asamblea General.

5. Si se destinan a financiar Créditos Adicionales, al Expediente se le dará los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General.

## **TITULO III:**

### **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

#### **Capítulo I: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

### **Artículo 18: GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

La Gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes Fases:

- **Autorización (A)**
- **Disposición (D)**
- Reconocimiento de la **Obligación (O)**
- Ordenación del **Pago (P)**

- Pago Realizado (R)

### **Artículo 19: AUTORIZACIÓN DE GASTO**

**Autorización** es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

### **Artículo 20: DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO**

**Disposición o Compromiso de Gasto** es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

### **Artículo 21: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

**Reconocimiento de la Obligación** es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivada de un Gasto autorizado y comprometido.

### **Artículo 22: ORDENACIÓN DEL PAGO**

1. **Ordenación del Pago** es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto General, habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Corresponde ordenar el pago al Presidente, que se sujetará, en el ejercicio de esa facultad a los créditos presupuestarios, a los actos o acuerdos de autorización de gastos y a las prioridades establecidas en las Leyes y en la presente Norma Municipal, así como otras disposiciones vigentes.

3. La Expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por la Presidencia de la Entidad, en el cual se considerará aquellos factores que faciliten una eficaz y eficiente gestión de la Tesorería y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la Deuda, si la hubiere, los Gastos de Personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Igualmente, respetará la afectación de recursos a gastos con financiación afectada.

4. Cuando el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago se imputen a las mismas aplicaciones presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquidos podrá ser reflejada en relaciones contables adicionales, en base a las cuales se podrá proceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras reseñadas por los interesados.

La orden de pago acumulada juntamente con las relaciones adicionales tendrá la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago singularizadas.

5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

El pago se efectuará mediante una relación de los acreedores con derecho al cobro, junto a su número de cuenta o libreta en entidad bancaria e importe del pago. Esta relación se transferirá a las Entidades financieras colaboradoras del Consorcio para que realicen la disposición de fondos, quedando invalidado cualquier otro título o medio de pago.

A efectos de lo prevenido en el párrafo anterior, todo aquel que se relacione con la Entidad deberá aportar su número de Entidad bancaria o financiera donde desee que se realice el ingreso a su favor, a los solos efectos de abonar el importe del pago.

6. Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

7. Todos los libramientos para el pago se harán a favor del acreedor directo con quien se haya contratado la prestación del bien o servicio. Si el acreedor ha cedido su cargo contra el Consorcio a una tercera persona, el libramiento del pago deberá hacerse a favor del cesionario, indicando así mismo el nombre del cedente.

### **Artículo 23: ACUMULACIÓN DE FASES DE GESTION PRESUPUESTARIA.**

Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se podrán acumular las siguientes fases en un solo acto administrativo:

#### **1.- AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO (AD)**

Cuando para la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, en su caso, se podrán acumular las fases de autorización y disposición tramitándose a través del procedimiento abreviado "AD".

Se podrán tramitar por este procedimiento los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de personal.
- b) Contratos menores en los que se prevea tramitar más de una factura.
- c) Subvenciones nominativas.
- d) Modificaciones de contratos o convenios.
- e) Los gastos financieros (capítulo 3) que estén determinados en su cuantía y vencimiento por estar concertados a tipo de interés fijo.
- f) Las cuotas de amortización de préstamos concertados.
- g) En general, todos aquellos gastos que, en el momento de iniciarse su tramitación, estén determinados en su cuantía y perceptor.

#### **2.- AUTORIZACION, COMPROMISO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (ADO).**

1. Para la realización de los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación, o aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, siempre que no estén sujetos al procedimiento de contratación, podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable "ADO".

Se podrán tramitar por este procedimiento los siguientes tipos de gasto:

- a) Los gastos correspondientes a servicios telefónicos y de comunicaciones, suministros de agua, gas, combustible y energía eléctrica.
- b) Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
- c) Gastos tramitados como Anticipo de Caja Fija.
- d) Todos aquellos gastos financieros (capítulo 3) y las cuotas de amortización (capítulo 9) que debido a sus características, no pueda conocerse su importe previamente al reconocimiento de la obligación.

2. La Resolución de Presidencia que contenga el reconocimiento y liquidación de obligaciones, llevará implícito el acto de Ordenación del pago, produciendo los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados, según autoriza el artículo 67.2 del RD 500/1990, de 20 de Abril.

3. Corresponderá a la Asamblea General el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita o espera.

## **Capitulo II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

### **Artículo 24: DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE CONTABILIDAD.**

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

- a) Las nóminas.
- b) Los documentos normalizados para las dietas y gastos de viaje que se derivan de la asistencia a cursos o jornadas.
- c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:
  - Emisión al Consorcio, en la que se contendrá expresamente el CIF de éste.
  - Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos ó denominación social, el NIF o CIF y el domicilio completo.
  - Número, y en su caso, serie.
  - Lugar y fecha de emisión.
  - Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
  - Centro Gestor que efectuó el encargo.

- Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del órgano gestor que suscribe.
  - Periodo a que corresponda.
- d) Las certificaciones de obras y servicios, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.
- e) En los gastos financieros y amortización de préstamos obtenidos (Capítulos III y IX, respectivamente), generarán el documento ADO en el momento en que se llegue a sus respectivas fechas de vencimiento. Cuando los mismos originen un cargo directo en cuenta bancaria, Intervención conformará los movimientos producidos al cuadro de financiación aprobado, generándose posteriormente el correspondiente documento contable ADO.
- f) Para las transferencias corrientes y de capital que este Consorcio conceda el documento justificativo será el acto administrativo en el que se acuerde realizar la transferencia, siempre que el pago no estuviese sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones; si el pago estuviese condicionado, se generará un pago a justificar.

2. Los documentos contables a utilizar son los que facilita la propia aplicación informática que soporta la contabilidad municipal, cuya normalización aprueba el Consorcio con motivo de la aprobación del Presupuesto.

### **Artículo 25: COMPETENCIAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y ORDENACIÓN DE PAGO**

1. La competencia del Órgano para el reconocimiento de las obligaciones se regirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Normas de Régimen Local

2. Corresponde, en todo caso, al Presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Norma Foral 3/2004, en concordancia con el artículo 185.2 del TRLHL.

3. La Resolución de la Presidencia mediante la cual se reconocen y liquidan obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, lleva implícita la ordenación del pago, cuyo pago material efectuará la tesorería de acuerdo con el Plan de disposición de fondos.

## **Capítulo III: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO**

### **Artículo 26: RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

1. Las retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno que desempeñen su cargo con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Consorcio el pago de las cuotas empresariales que

corresponda, serán las que señalan los puntos siguientes, y sólo serán aplicables previa consignación presupuestaria.

2. Para aquellos miembros que tengan dedicación exclusiva se establecen las siguientes retribuciones anuales:

EUROS
NO APLICA

3. Los miembros de la Asamblea con dedicación a tiempo parcial recibirán las siguientes retribuciones anuales:

EUROS
NINGUNO

4. La percepción de las retribuciones previstas en este artículo será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

#### **Artículo 27: INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

NO APLICA.

#### **Artículo 28: RETENCIONES SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Las cantidades abonadas estarán sujetas a retención de conformidad a lo establecido en el Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **Artículo 29: ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS**

Para el año 2024 no se asignará ninguna dotación económica por Grupo Político.

## **Capítulo IV: CONTRATOS MENORES, GASTOS DE CARACTER PERIÓDICO Y DEMÁS DE TRACTO SUCESIVO**

### **Artículo 30: GASTOS DE CARACTER PERIÓDICO Y DEMÁS DE TRACTO SUCESIVO**

Son aquellos que por su carácter repetitivo quedan excluidos del procedimiento general de fiscalización previa, siempre y cuando aquélla se hubiere realizado sobre el Expediente de Gasto correspondiente al período inicial del Acto o Contrato o al de sus Modificaciones.

### **Artículo 31: CONTRATOS MENORES**

1. Tendrán la consideración de Contratos Menores:

- Contratos de Obras cuya cuantía no exceda 40.000,00 euros (IVA excluido).
- Otros contratos, que no se trate de Contrato de Obras, cuya cuantía no exceda de 15.000,00 euros (IVA excluido), con excepción de aquéllos que haya sido declarada su adquisición centralizada.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

3. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

4. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla

La fase O será objeto de contabilización en el momento de aprobación de las facturas.

5. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

## **Capítulo V: GASTOS NO INVENTARIABLES**

### **Artículo 32: GASTOS NO INVENTARIABLES**

La adquisición de Bienes no declarados de Adquisición Centralizada y cuyo coste unitario no supere los 15.000,00 euros tendrán la consideración de Gastos no Inventariables, y, por tanto, se imputarán al Capítulo II "Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios".

## Capítulo VI: SUBVENCIONES

### **Artículo 33: SUBVENCIONES**

1. Son subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o Entidades Públicas o Privadas, y que tienen por finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.

2. Para lo no previsto en el presente capítulo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava. Lo contenido en el presente capítulo tendrá validez en tanto no contravenga lo dispuesto por la mencionada Normativa.

### **Artículo 34: CONCESION DE SUBVENCIONES.**

El órgano competente para la concesión de subvenciones, será el Presidente, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Corresponderá su concesión a la Asamblea, cuando su importe exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Formalizado el correspondiente concierto, contrato, convenio de colaboración u otro pacto, se expedirá un documento AD.

### **Artículo 35: PROCEDIMIENTO DE CONCESION.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las norma reguladoras específicas de cada subvención y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- A) Las previstas nominativamente en el Presupuesto.
- B) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En estos supuestos de concesión directa, se exigirán los mismos requisitos, salvo los referidos exclusivamente a la publicidad y concurrencia. Además deberá constar informe jurídico que analice y acredite la procedencia del supuesto.

Las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se instrumentarán a través de un convenio.

Los preceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto municipal deben acreditar, previamente a la concesión, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Consorcio, mediante certificación de Tesorería, en la que se haga constar que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.

### **Artículo 36: JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES Y FONDOS RECIBIDOS.**

Una vez aprobada y concedida la subvención, la persona física o jurídica perceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos concedidos, mediante relación detallada, en donde se aportarán facturas y demás documentos acreditativos del gasto, objeto de subvención.

Los documentos justificativos (originales o copias compulsadas o cotejadas por Secretaría) del gasto realizado, deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión de la subvención, estableciéndose, en todo caso, como plazo límite de justificación el 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se concede la subvención.

En todo caso se exigirá certificación expedida por quien ostente la fe pública de la entidad o responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no se han recibido otras subvenciones que junto con la concedida por el Consorcio superen el coste total de la actividad.

### **Artículo 37. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.**

1. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano que concedió la subvención acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en la resolución de la concesión.

Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de la ayuda, la resolución detallará cuál es el plazo que, en todo caso, aquellas deban cumplirse.

2. En el último supuesto, Intervención registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el periodo referido en el punto anterior sin que se haya justificado la aplicación de los fondos.

3. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

- Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Entidad emita informe de la obra ejecutada.
- Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios, la celebración de festejos u otro de similar naturaleza, se requerirá la justificación mediante documentos originales de los gastos incurridos.

4. De cualquier modo, la Intervención del Consorcio podrá requerir al beneficiario la documentación contable y demás documentos que acrediten la aplicación correcta de las

subvenciones. En el caso de que se demostrara la aplicación incorrecta de tales fondos, el Consorcio reclamará su devolución sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse contra el beneficiario.

5. El abono de las subvenciones concedidas por el Consorcio se efectuará según disponga el acuerdo resolutorio. En su defecto, el pago se efectuará en un 50% al inicio de la actividad o servicio que constituya la contraprestación y el resto al finalizar la misma, previa justificación del gasto.

6. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Presidencia deberá acordar la compensación.

7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

Igualmente, en el supuesto en que se reciban otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, salvo cuando se produzcan durante el ejercicio en que se han hecho efectivos los importe de las subvenciones, en cuyo caso, tendrán la consideración de menor gasto.

## Capítulo VII: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

### **Artículo 38: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **A. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS**

1. Los Contratos se ajustarán a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Son **requisitos necesarios** para la celebración de los contratos administrativos, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la mencionada norma, los siguientes:

- a) La competencia del órgano de contratación.
- b) La capacidad del contratista adjudicatario.
- c) La determinación del objeto del contrato.
- d) La fijación del precio.

- e) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Entidad.
- f) La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Entidad establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y el importe del presupuesto del gasto.
- g) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en la Ley de Haciendas Locales o en el Título VI de la presente Norma/la Instrucción Reguladora de la Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- h) La aprobación del gasto por el órgano competente.
- i) La formalización del contrato.

#### **B. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

1. La Asamblea General y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Entidad; sin perjuicio de las delegaciones de competencias que éstos puedan realizar en otros órganos.

#### **C. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

1. A todo contrato administrativo precederá la tramitación del Expediente de contratación y la aprobación del mismo, que comprenderá la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato.

2. En el Expediente se recogerán, también, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse la ejecución del contrato, el certificado de la existencia de crédito, siempre que el contrato origine gastos para la Entidad y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

#### **D. FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS**

1. El Expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Asimismo cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, de la Ley salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.

#### **E. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE**

1. Completado el Expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

2. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto, salvo en aquellos contratos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Entidad y deban ser presentados por los licitadores.

3. En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

4. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones establecidas en la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales de Alava.

5. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

#### **F. CLASES DE EXPEDIENTES, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

1. Los expedientes de contratación podrán ser ordinarios, urgentes o de emergencia.

2. La adjudicación de los contratos podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto, restringido o negociado:

a) *En el procedimiento abierto* todo empresario interesado podrá presentar una proposición. *Se prevé un procedimiento abierto simplificado cuando el valor*

*estimado de las obras no supere los 2.000.000.-€ o para contratos de suministro y servicios, no se supere los 140.000.-€; incluso se prevé un procedimiento abierto supersimplificado cuando los valores estimados no superan los 80.000.-€ y 60.000.-€, respectivamente.*

- b) *En el procedimiento restringido* cualquier empresa interesada podrá presentar solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, pero sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Entidad.
- c) *En el procedimiento negociado* el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Entidad, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos. Será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres siempre que ello sea posible, En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación. La propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación por la Mesa de contratación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en los artículos 167 y 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. y salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.
- d) En el diálogo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación, la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación, proporcionando la información y documentación para la selección cualitativa que haya solicitado el órgano de contratación.

El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse en los casos enumerados en el artículo 167 de la Ley y deberá verse precedido de la publicación de un anuncio de licitación.

- e) La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes

3. En todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados.

## **G. MESA DE CONTRATACIÓN**

1. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa constituida por un Presidente, varios Vocales y un Secretario, designados todos ellos por dicho órgano.

2. Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

3. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

4. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la Ley (procedimiento abierto simplificado en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado), será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

5. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

## **H. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

1. Los contratos se perfeccionan mediante la formalización a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. Éstos se perfeccionan con su adjudicación. En el caso de los contratos menores, se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

3. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

4. Cuando no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo relativo a las prohibiciones para contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. Salvo las excepciones establecidas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, será requisito necesario para su formalización la prestación por el empresario de las garantías previstas en la misma como salvaguarda de los intereses públicos.

6. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, excepto la tramitación de los expedientes de urgencia o de emergencia y los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

7. La Entidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **Capítulo VIII: GASTOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

### **Artículo 39: ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR**

1. Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. La autorización corresponde al Ordenador de Pagos, quien remitirá posteriormente la solicitud a la Intervención para su adecuada constancia.

3. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde el pago, y, en todo caso, antes del cierre del ejercicio, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

4. En todo caso, los fondos sólo pueden ser destinados a la finalidad para la cual se concedieron, justificándose con comprobantes o documentos originales.

5. Los perceptores a que se refiere el presente Capítulo serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por mayor volumen a las sumas libradas.

6. En ningún caso podrán expedirse órdenes a justificar en los siguientes supuestos:

- a) que el perceptor tenga aún pendiente de justificar, por el mismo concepto presupuestario, fondos librados a justificar.
- b) que su importe supere la cifra de 601,01 euros.
- c) que los fondos se destinen a gastos de capital.

7. Por la Intervención se llevará contabilidad separada de los libramientos a justificar mediante un documento ADO a justificar, con objeto de poder exigir en cada momento la justificación o responsabilidad que deriven.

### **Artículo 40: ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

1. Las atenciones de carácter periódico o repetitivo se atenderán mediante fondos librados a justificar que tiene el carácter de anticipo de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

2. Los anticipos de Caja Fija se realizarán en base a una resolución del Ordenador de Pagos, quien autorizará la provisión de fondos a favor de los habilitados para atender los siguientes gastos:

- Reparaciones y conservación de material.
- Material ordinario no inventariable.
- Atenciones protocolarias y representativas.
- Dietas y gastos de locomoción.
- Atenciones benéficas y asistenciales.

3. En todo caso, cada una de las autorizaciones no podrá exceder del 25% del crédito de la aplicación presupuestaria a la cual se apliquen, y, en todo caso, la cuantía de cada gasto satisfecho con cargo a dichos fondos no será superior a 300,51 euros.

4. Los anticipos de Caja Fija se aplicarán inicialmente al concepto no presupuestario previsto al efecto. Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación y aprobación por el Ordenador de Pagos de las correspondientes cuentas.

5. Los fondos no invertidos a fin de ejercicio podrán utilizarse en el nuevo ejercicio para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

6. Los perceptores de estos anticipos rendirán cuenta por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, siempre de acuerdo con la resolución del Ordenador de Pagos.

7. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en el que se constituyó el anticipo por lo que al menos en el mes de diciembre habrán de rendir las cuentas a que se refiere el número anterior.

## Capítulo IX: GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

### Artículo 41: GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

1. Se considerarán Gastos con Financiación Afectada aquéllos de cuya financiación formen parte subvenciones finalistas, ayudas o donativos y recursos de otros Entes, así como productos de operaciones de crédito o de enajenaciones de bienes patrimoniales.

2. La Disposición o Compromiso de este tipo de Gastos quedará subordinada a la obtención del documento acreditativo del derecho a favor de la Entidad.

3. Se entenderá como documento necesario y suficiente:

- En las **Subvenciones y Transferencias** de otros Entes Públicos, *la notificación oficial de la concesión o copia del Convenio suscrito.*
- En los **Donativos, Ayudas o Aportaciones** en general, *el compromiso documental suscrito con dichos Entes.*
- En las **Operaciones de Crédito**, *el contrato suscrito con la Entidad de Crédito.*
- En las **Enajenaciones de Bienes Patrimoniales**, *la certificación del acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano competente. (Por principio de prudencia es aconsejable que se establezca el supuesto del cobro material de los bienes enajenados)*

**TITULO IV:**  
**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Capítulo I: NORMA GENERALES**

**Artículo 42: NORMA GENERALES**

1. Los derechos liquidados se aplicarán al Presupuesto de Ingresos por su importe bruto, quedando prohibido atender obligaciones mediante la minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de forma expresa. Se exceptúan de lo anterior, *las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competente.*

2. Los recursos que se obtengan en la ejecución del Presupuesto de Ingresos, se destinarán a satisfacer el conjunto de las Obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**Capitulo II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 43: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES**

1. La Hacienda de las Entidades Locales estará constituida por los recursos que se señalan en el artículo 2 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, mediante el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para la cobranza de los Tributos y de las cantidades que como Ingresos de Derecho Público correspondan a la Hacienda Local, ésta gozará de las prerrogativas contempladas en la normativa vigente.

**Artículo 44: RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

1. Se entenderá Reconocido un Derecho desde el mismo momento en que:

- *Se produzca su ingreso en la Tesorería*
- *Se autoricen las Liquidaciones, Padrones Fiscales o Listas Cobratorias por el órgano competente.*
- *Se cumplan los vencimientos de los contratos suscritos con particulares, cuando se trate de ingresos de carácter patrimonial.*
- *Se cumplan las condiciones de los Convenios suscritos con otras Instituciones o Administraciones Públicas.*
- *Se solicite la disposición de fondos de préstamos formalizados por la Entidad.*

2. La Contabilización de los Derechos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por *Decreto Foral 56/2015 del Consejo de Diputados de 3 de noviembre* y en los principios y norma de contabilidad generalmente

aceptados establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por el mismo *Decreto Foral 56/2015, del Consejo de Diputados de 3 de noviembre* y en los documentos de principios contables públicos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas.

3.- Se delega en el Presidente la competencia atribuida al Pleno en la Regla 8 de la Instrucción de contabilidad, para la determinación de los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, dentro de los límites establecidos en la normativa presupuestaria general.

#### **Artículo 45: LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO DIRECTO**

1. Liquidada la deuda, se procederá a su notificación reglamentariamente al sujeto pasivo.

2. Se realizará un seguimiento de las liquidaciones, para garantizar su correcta notificación en un plazo no superior a tres meses, a contar desde su autorización. Pasado dicho plazo y ante la imposibilidad de su notificación individualizada por desconocimiento del paradero del deudor, se notificará por medio de edicto en el Tablón de Anuncios y se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

3. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de las Liquidaciones por el órgano competente.

#### **Artículo 46: LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO POR RECIBO**

1. Se procederá a la notificación colectiva a través de edicto y publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava de cada uno de los Padrones o Listas Cobratorias autorizadas por el órgano competente.

2. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de los Padrones o Listas Cobratorias por el órgano competente.

#### **Artículo 47: AUTOLIQUIDACIONES E INGRESOS SIN CONTRAÍDO PREVIO**

1. Los ingresos que las Instituciones o Administraciones Públicas realicen en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "ingresos sin contraído previo", se aplicarán directamente a los conceptos económicos del Presupuesto.

2. El Reconocimiento del Derecho de Los ingresos que los Administrados realicen en la Tesorería o en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "autoliquidación", se contabilizará simultáneamente con el ingreso en la Tesorería, en base a Relaciones de Ingresos remitidas por aquélla.

#### **Artículo 48: SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER FINALISTA**

1. Los Convenios de Colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas, para financiar gastos o proyectos de competencia municipal, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.

2. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo.

No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

3. El reconocimiento del ingreso, en todo caso, será simultáneo al reconocimiento del derecho.

4. Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades Locales, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes reintegrables cuya utilización no estuviere prevista en la concesión.

#### **Artículo 49: PRODUCTOS DE OPERACIONES DE CRÉDITOS CONCERTADOS**

1. La formalización del Contrato por las partes, tendrá la consideración de compromiso de ingreso concertado.

2. Las disposiciones de fondos, *acreditadas con el abono en cuenta*, supondrán la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

#### **Artículo 50: INGRESOS DE DERECHO PRIVADO**

1. Los Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Bienes y Derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.

2. El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.

#### **Artículo 51: CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS**

1. Las cantidades ingresadas en las Cuentas Restringidas de Recaudación, correspondientes a Liquidaciones de Contraído Previo, en tanto en cuanto no puedan formalizarse por desconocer sus aplicaciones presupuestarias, se contabilizarán como "ingresos pendientes de aplicación".

2. Con carácter mensual, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, se procederá a su aplicación definitiva.

3. Los ingresos procedentes de Autoliquidaciones e Ingresos sin Contraído Previo, Subvenciones, disposiciones de Operaciones de Crédito e ingresos de Derecho Privado, se aplicarán directamente a los conceptos presupuestarios.

### **Capítulo III: INCIDENCIAS EN LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS.**

#### **Artículo 52: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS**

1. Las propuestas de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas se ajustarán al procedimiento establecido en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Alava, artículos 64 y 79 y en los artículos 47 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto Foral 48/1994, modificado por Decreto Foral 58/2009.

2. La tramitación de los Expedientes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Pago se ajustará al siguiente **PROCEDIMIENTO**:

- a) *Solicitud del interesado, aportando la fianza que corresponda en su caso.*
- b) *Propuesta de Aplazamiento o Fraccionamiento.*
- c) *Informe de Fiscalización.*
- d) *Autorización del Órgano Competente.*

### **Artículo 53: PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS**

Se ajustará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto Foral 48/1994, modificado por Decreto Foral 58/2009.

### **Artículo 54: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O DUPLICADOS**

1. Las propuestas de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 228 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Alava.

2. Existen dos supuestos de devolución de ingresos según el motivo que de lugar al reembolso de las cantidades cobradas por el Consorcio:

- a) Devoluciones de cantidades ingresadas por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas. Se integra dentro de las operaciones presupuestarias, aplicándose en todo caso al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, independientemente del Presupuesto al que se aplicó el ingreso que dé lugar a la devolución, minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario, en virtud de la excepción expresa contenida tanto en el artículo 5.4 de la Norma Foral 3/2004, en concordancia con los artículos 165.3 del RDL 2/2004 y 11.2 del RD 500/1990.
- b) Devoluciones de cantidades ingresadas por duplicado o en exceso. Constituye una operación no presupuestaria.

2. La tramitación de los Expedientes de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustará al siguiente **PROCEDIMIENTO**:

- a) *Propuesta de Devolución con la conformidad de la Tesorería, que deberá ir acompañada de la carta de pago, liquidación o recibo, acreditativa del pago.*
- b) *Informe de Fiscalización.*
- c) *Autorización del Órgano Competente (Presidencia).*

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera: AJUSTES EN EL PRESUPUESTO GENERAL.**

1. El Presupuesto General de la Entidad se aprueba con efectos de 1 de enero.

2. Aprobado el Presupuesto General de la Entidad, se realizarán los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia interina del Presupuesto General Prorrogado.

**Segunda: PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO. AFECTACION DE RECURSOS**

El producto de la enajenación de Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo estará afectado a financiar Expedientes de Gastos de Inversión en dicho Patrimonio.

**Tercera: ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS**

Con fecha 27 de octubre de 2022 la asamblea General ha aprobado la aprobar la propuesta de modificación del Anexo I de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Urbide, por la que se regulan las tarifas por la prestación de servicios de aducción, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Las competencias atribuidas en la presente Norma a la Presidencia y al Secretario - Interventor, se entenderán hechas a las Personas que en cada momento desempeñen dichos Cargos, sin perjuicio de la Delegación de Competencias que se puedan producir.

En Ribabellosa,

EL/LA INTERVENTOR,/A EN FUNCIONES

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo. ....

Fdo. ....

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que este documento fue aprobado por la Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Secretario,

Fdo. ....